



OEA | MESECVI

MECANISMO DE SEGUIMIENTO

CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)

PERÚ

INFORME PAÍS

Cuarta Ronda de Evaluación Multilateral

MECANISMO DE SEGUIMIENTO
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)
Vigesimoprimera Reunión del Comité de Expertas
9 de diciembre de 2024
Lugar: Plataforma Zoom

OEA/Ser.L/II/7.10
MESECVI/CEVI/doc.293/24
9 de diciembre de 2024
Original: español

PERÚ

INFORME PAÍS

CUARTA RONDA DE EVALUACIÓN MULTILATERAL

PERÚ
INFORME PAÍS DEL CEVI
CUARTA RONDA

I. INTRODUCCIÓN

1. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), fue aprobada por el Perú mediante la Resolución Legislativa N° 26583 del 11/03/1996 y ratificada el 02/04/1996, tiene rango constitucional y es de aplicación directa, de acuerdo a la Constitución Política del Perú de 1993 (artículo 55°), según ha indicado el Perú en respuestas al Cuestionario del Mecanismo de Seguimiento de la Convención (MESECVI).
2. El Estado peruano ha participado activamente en el MESECVI y ha plasmado su contribución en las cuatro Rondas de Evaluación y Seguimiento realizadas hasta la fecha. En los cuatro casos, el Estado Parte ha cumplido con sus obligaciones internacionales derivadas del artículo 10 de la Convención, artículo 8 del Estatuto del MESECVI y el artículo 25 del Reglamento del Comité de Expertas (CEVI).
3. El presente informe identifica los principales progresos en la implementación de las recomendaciones del CEVI, realizadas en el *Informe de Perú: Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI, Tercera Ronda del año 2017*¹, y anteriores, a las cuales el Estado peruano remitió la respuesta a una selección y al conjunto de ‘Indicadores de Progreso para la Medición de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer’, correspondiente a la Cuarta Ronda de Evaluación Multilateral, con información que abarca desde el 2018 hasta el año 2022 y de conformidad con las respuestas, se analiza el contenido de cara a la metodología establecida por el MESECVI, generando las recomendaciones ante los obstáculos y desafíos persistentes, para el pleno y libre ejercicio del derecho de las mujeres de todas las edades y condición, a vivir en un mundo libre de violencia. Adicionalmente, fueron fuentes de consulta para la elaboración de este informe los informes sombra de las organizaciones de la sociedad civil CLADEM² y PROMSEX³.

II. AVANCES EN LEGISLACIÓN. Artículo 1, 2, 3 y 7 incisos c, e, g, de la Convención Belém do Pará

4. En su Código Penal (CPP), Perú ha tipificado el feminicidio mediante actualizaciones legales entre 2011 y 2018⁴, conforme a los artículos 1, 2, 3 y 7 de la Convención de Belém do Pará. En el Informe de Implementación de 2019, Perú refiere el Recurso de Nulidad No 1257-2015, en el cual se denegó una solicitud de nulidad de pena por feminicidio con el alegato de

¹ MESECVI (2019). Informe de Implementación de las Recomendaciones del CEVI. Tercera Ronda, disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/FinalReport2019-Peru.pdf>

² Disponible en: https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/06/Peru-IVRonda_Mesecvi.pdf

³ Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/08/Promsex-Informe-Cuarta-Ronda-Evaluacion-.pdf>

⁴ Vistas: la Ley No. 29819 2011; la Ley N° 30068 –2013; el Decreto Legislativo N° 1323; la Ley 30819- 2018. <https://diariooficial.elperuano.pe>



“emoción violenta”⁵. Sin embargo, en diversos casos, personas sentenciadas intentan reducir sus penas apelando al Artículo 109 del CPP, que contempla la figura de homicidio por “emoción violenta”. Sin embargo, del análisis de las sentencias recurridas y denegadas vistas (N° 1882-2014; N° 1257-2015; N° 997-2017; N.º 203-2018; N°2475-2018 N° 151-2019; N° 2030 2019; N° 873-2020; N° 934-2021; N° 622-2022.)⁶.

5. El CEVI reconoce el valor de la jurisprudencia establecida por la Corte Suprema, aunque expresa preocupación por la posibilidad de que en juzgados de primera instancia se sigan usando estas figuras para reducir condenas en casos de feminicidio. Por ello, el CEVI insta a Perú a adoptar medidas para que el feminicidio no pueda ser juzgado bajo “emoción violenta” bajo ninguna circunstancia y garantizar que el Artículo 109 del Código Penal Peruano, no se convierta en una atenuante en los casos de feminicidios.
6. Perú informa que su legislación prohíbe y tipifica como violencia cualquier experimento, intervención o tratamiento no consentido, incluyendo en la Ley N° 30947 de Salud Mental (2019) el derecho al consentimiento informado para intervenciones médicas, científicas o sociales, así como la administración no consentida de fármacos. Este marco se complementa con el Decreto Supremo N° 007-2020-SA, que detalla el consentimiento informado y la accesibilidad a la información en salud mental para personas con discapacidad. Además, la Resolución Ministerial N° 031-2022-MINSA regula el consentimiento informado en salud sexual y reproductiva, detallando los derechos de las mujeres a ser informadas y aceptar o rechazar procedimientos ginecológicos y obstétricos. El CEVI destaca estas disposiciones como avances en la protección de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.
7. Perú cuenta con legislación y normativas para garantizar derechos sexuales y reproductivos, acceso a anticonceptivos, anticoncepción oral de emergencia y kits de emergencia para víctimas de violencia sexual. La Ley 28983 de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (2007) establece que el Estado debe garantizar el acceso a servicios de salud, con énfasis en derechos sexuales y reproductivos y prevención del embarazo adolescente. La Ley General de Salud (1997) garantiza el derecho a elegir métodos anticonceptivos, previa información adecuada y consentimiento del paciente. Además, la Resolución Ministerial N° 652-2016/MINSA regula la planificación familiar, y la Resolución Ministerial N° 070-

⁵ Vistos casos denegación nulidad: N° 1882-2014; No 1257-2015; No 997-2017; N.º 203-2018; No2475-2018 No 151-2019;No. 2030 2019; No. 873-2020; N° 934-2021; No. 622-2022. Disponible en: <https://diariooficial.elperuano.pe/Casaciones>

⁶ Recursos de Nulidad condena por feminicidios e intento de feminicidios:

N° 1257-2015: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/01/Recurso-de-Nulidad-1257-2015-Lima-LP-DERECHO_watermark.pdf.

N° 1882-2014: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/R.N.-1882-2014-Lima-Legis.pe_.pdf.

N° 997-2017: <https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/Casaci%C3%B3n-N-997-2017-Arequipa-LA-LEY.pdf>.

N.º 203-2018: <https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/Nulidad-N-203-2018-Lima-LA-LEY.pdf>.

N° 2475-2018: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/R.N.-2475-2018-Selva-Central-Legis.pe_.pdf.

N° 151-2019: <https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/Nulidad-N-151-2019-Lima-Este-LA-LEY.pdf>.

N° 2030 2019: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Recurso-de-Nulidad-2030-2019-Lima-LP.pdf>.

N° 873-2020: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/11/Recurso-nulidad-873-2020-Lima-Este-LPDerecho.pdf>.

N° 934-2021: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/03/Recurso-nulidad-934-2021-Lima-LPDerecho.pdf>.

N° 622-2022: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/07/Recurso-de-Nulidad-622-2022-Lima-LPDerecho.pdf>



2017/MINSA establece atención en salud mental para mujeres afectadas por violencia de pareja⁷.

8. En el ámbito de los derechos sexuales y reproductivos, Perú ha implementado nuevas medidas. La Resolución Ministerial N° 227-2019/MINSA establece la Directiva Sanitaria N° 083-MINSA/2019/DGIESP para el uso de kits de atención en casos de violencia sexual en los establecimientos de salud a nivel nacional. Además, la Resolución Ministerial N° 031-2022-MINSA aprueba la Norma Técnica de Salud NTS N° 180-MINSA/DGIESP-2021, que establece lineamientos para prevenir y eliminar la violencia de género en servicios de salud sexual y reproductiva, sancionando cualquier acción violenta, discriminatoria o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos. El CEVI valora la trayectoria seguida por el Estado Parte en materia de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y aplaude la reintroducción del AOE en el Kit de emergencia para atender a mujeres víctimas de violaciones sexuales.
9. No obstante, según el informe sombra de PROMSEX, la legislación peruana enfrenta retos significativos en la implementación de las normas contra la violencia sexual, especialmente en comunidades rurales donde el acceso a la justicia y servicios de salud es limitado. Por ejemplo, se podría destacar que muchas víctimas enfrentan barreras culturales y estructurales para acceder a los kits de emergencia y a la atención médica adecuada tras un caso de violencia sexual.
10. El Estado Parte informa que el aborto terapéutico es permitido según lo indica el Artículo 119 del CPP. También hace referencia a la Resolución Directoral N° 230 -2020-DG-INMP/MINSA que dispone "Aprobar la "Guía de Práctica Clínica y de Procedimientos para la atención del aborto terapéutico en el marco de la Guía Técnica Nacional Para la estandarización del procedimiento de la Atención Integral de la gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119° del Código Penal" aprobado con Resolución Ministerial N° 486-2014-1 MINSA. Al CEVI le preocupa el limitado alcance de esta disposición, de cara a los derechos sexuales y reproductivos y el derecho a la autonomía física de las mujeres.
11. No obstante, un estudio reciente de PROMSEX reveló que, entre 2014 y 2023⁸, de las 2.780 niñas menores de 15 años víctimas de violencia sexual y embarazadas atendidas por los Centros de Emergencia Mujer, solo el 6% aproximadamente accedió al aborto terapéutico, lo cual evidencia la insuficiencia de las acciones del Estado para proteger al menos la salud de estas niñas, perpetuando una situación de desprotección y vulneración de sus derechos humanos⁹.
12. En este sentido, el CEVI insta al Perú a tomar las medidas necesarias para ampliar las causales de la interrupción legal del embarazo, incluyendo el aborto consentido en mujeres adultas, adolescentes o niñas, por razones eugenésicas, así como en casos donde el embarazo sea producto de violación o incesto. Asimismo, y en línea con lo señalado en el informe sombra elaborado por PROMSEX¹⁰, el CEVI expresa su preocupación por el impacto

⁷ Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-la-guia-tecnica-para-la-atencion-de-salud-mental-resolucion-ministerial-no-070-2017minsa-1482715-5/>

⁸ Si bien el presente informe de país se refiere al período 2018-2022, por la importancia de la información se incluyen datos del 2023.

⁹ Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/08/Promsex-Informe-Cuarta-Ronda-Evaluacion-.pdf>

¹⁰ Ibid.



desproporcionado que está limitada cobertura tiene sobre mujeres jóvenes y rurales, quienes enfrentan mayores barreras para acceder a los servicios relacionados con el aborto terapéutico, actualmente restringido a causales específicas.

13. Perú cuenta con legislación que tipifica la violencia contra mujeres de todas las edades y condiciones, reconociendo el impacto diferenciado por género. A través del Decreto Supremo 024-2021-MIMP, se consolidó la Ley 30364 en un Texto Único Ordenado (TUO), que busca prevenir, erradicar y sancionar la violencia en ámbitos públicos y privados, especialmente hacia grupos vulnerables como niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. El TUO prohíbe la confrontación y conciliación entre víctima y agresor en casos de violencia familiar, y estipula que el desistimiento no procede en estos casos.
14. La Ley 30364 define los tipos de violencia contra las mujeres y el grupo familiar como física, psicológica, sexual y económica o patrimonial. Además, el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, que modifica el reglamento de esta ley, amplía las modalidades de violencia, incluyendo violencia en la pareja, feminicidio, trata de personas, acoso sexual, violencia obstétrica, esterilizaciones forzadas, acoso político, violencia en conflictos sociales y armados, violencia digital, y violencia contra grupos específicos como mujeres indígenas, afroperuanas, migrantes, con VIH, con discapacidad y privadas de libertad, entre otras. El CEVI valora que el Reglamento de la Ley 30364 incluya las modalidades de violencia que señala y alienta al Estado Parte, a considerar como delito penal los que aún no hayan sido incluidos como tal en la Legislación.
15. Perú informa que la Ley 30838 de 2018 tipifica el abuso sexual en el matrimonio y en uniones de hecho, fortaleciendo la prevención y sanción de delitos contra la libertad e integridad sexual (Artículo 170 del Código Penal). La Ley 30963 de 2019 sanciona la explotación sexual comercial en todas sus modalidades, enfocándose en proteger especialmente a niñas, niños, adolescentes y mujeres. El Decreto Legislativo 1410 de 2018 tipifica el acoso y el chantaje sexual en el ámbito laboral, educativo y de salud, regulando la difusión no consentida de contenido sexual (Artículo 176-B y 176-C del Código Penal). Además, el Estado hace referencia al Artículo 8 de la Ley 30364, su reglamento y la Ley 27942 de 2003, que prevé y sanciona el hostigamiento sexual. La Ley 31155 de 2021, por su parte, establece la tipificación y sanción de la violencia política contra las mujeres.
16. En cuanto a la recepción del derecho, el CEVI reconoce la voluntad política del Estado peruano en el período, expresada mediante la ampliación de su marco jurídico y jurisprudencial, con disposiciones legales y sentencias en el período informado, que tienden a alinearse con el derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres y en específico, con lo establecido en la Convención Belém do Pará, proceso en el cual el Perú avanza en la incorporación del enfoque de género en la gestión pública en consonancia con otros enfoques tales como el intercultural y etario; atender la situación de discapacidad de las víctimas, la diversidad de género, étnica, condición de pobreza, entre otros factores de exclusión. En este sentido se valoran estos logros y a la vez se alienta al Estado Parte a fortalecerlos y ampliarlos, incorporando la normativización, otros derechos humanos y formas de violencia que afectan a las mujeres y las niñas que aún no hayan sido incluidos en su Legislación.

a. Contexto financiero básico y compromisos presupuestarios

17. El Estado peruano dispone de una Ley de Presupuesto¹¹, mediante la cual, cada año dispone fondos etiquetados para reducir la violencia contra la mujer y poblaciones vulnerables, en 2019, S/ 200 000 000,00¹², fueron asignados a la Comisión Intersectorial de Emergencia, encargada de proponer acciones para la protección, prevención y atención de casos de violencia contra la mujer, creada mediante la Resolución Suprema N° 129-2018-PCM¹³. Mientras que en 2020 se especificó presupuesto por S/ 345 249 784,00 de los cuales se le asignaron a la Comisión Intersectorial de Emergencia S/ 185 249 784,00. En 2021, ya en el contexto de la pandemia del COVID-19, se asignó S/ 379 322 149,00 “para el financiamiento de las acciones vinculadas a la reducción de la violencia contra la mujer, tales como los Centros de Emergencia Mujer (CEM) y los programas preventivos a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Estrategia de Convivencia Escolar a cargo del Ministerio de Educación; y los servicios de tratamiento especializados y referenciación a cargo del Ministerio de Salud.”¹⁴

b. Capacidades estatales

18. Perú informa que, en el período 2019-2022, y bajo la Ley 30364, se implementaron varios protocolos de actuación para la protección integral contra la violencia hacia las mujeres y sus familias. Estos incluyen el Protocolo Base de Actuación Conjunta de 2019, que coordina procedimientos entre sectores y entidades involucradas en la atención y protección de las víctimas; el Protocolo de Actuación Conjunta entre Centros Emergencia Mujer (CEM) y Establecimientos de Salud (EE.SS); la Guía Médico Legal para evaluar la integridad sexual en víctimas de delitos sexuales de 2021; y la Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia, también de 2021. Además, en la Resolución Directoral 230-2020 se detalla el procedimiento a seguir en casos de violación sexual, complementado por los recursos indicados en el Reglamento de la Ley 30364 y sus modificaciones. Finalmente, la Directiva del Ministerio Público en investigaciones de delitos de violencia con perspectiva de género fue establecida en 2022.

19. En general el CEVI saluda los esfuerzos del Estado peruano en materia legislativa y los avances sostenidos en el periodo en estudio. Sin embargo, persisten desafíos significativos, como lo reflejan las altas tasas de prevalencia de distintos tipos de violencia contra mujeres, niñas y adolescentes. Por ejemplo, en materia de Femicidio, aunque el feminicidio ha sido tipificado en el Código Penal desde 2011, el índice de feminicidio, sigue siendo alto, con 147 feminicidios en 2022 y un 53.8% de mujeres

¹¹ Leyes que aprueban el Presupuesto del Sector Público peruano entre 2019 y 2022:

-Ley n° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019. <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-9867/por-instrumento/leyes/18641-ley-n-30879-30880-y-30881-1/file>

-Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020. <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-de-urgencia/21192-decreto-de-urgencia-n-014-2019-1/file>

-Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021. <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/ley/24380-ley-n-31084/file>

-Ley n° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022. <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/ley/27512-ley-n-31365/file>

¹² Oficina de comunicaciones. Ministerio de Economía y Finanzas. Agosto 2018. Disponible en: https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100148&view=article&catid=100&id=5760&lang=es-ES

¹³ Resolución Suprema N° 129-2018-PCM que crea Comisión Intersectorial de Emergencia, encargada de proponer acciones para la protección, prevención y atención de casos de violencia contra la mujer. Disponible en: <http://portal.regioncallao.gob.pe/observatorioGRC/normatividad-vista?vis=32#lg=1&slide=0>

¹⁴ Ley n° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022. Artículo 22.2. Disponible en: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/ley/27512-ley-n-31365/file>

que han sufrido violencia física, psicológica o sexual por parte de sus parejas. Lo que evidencia para el CEVI que la legislación enfrenta dificultades prácticas, como el uso de la figura de "emoción violenta", usada como atenuante en algunos casos de feminicidio.

20. Las leyes en Perú han establecido medidas para atender a víctimas de violencia sexual, incluyendo kits de emergencia con anticoncepción oral de emergencia. Sin embargo, las denuncias de violencia sexual siguen altas, con casi 8,000 casos en 2023¹⁵, y el acceso a servicios de salud reproductiva, especialmente para el aborto terapéutico, es limitado en algunas áreas. La violencia económica y patrimonial afecta al 18.8% de mujeres en relaciones de pareja, lo que revela la complejidad de abordar este tipo de violencia debido a factores culturales y la falta de mecanismos de apoyo financiero.

21. La ENARES¹⁶ 2019 reporta que el 68.9% de niños de 9 a 11 años han sufrido violencia en el hogar, lo que subraya la necesidad de una aplicación rigurosa de las leyes de protección infantil y el fortalecimiento de políticas preventivas en familias y escuelas. La Ley 30364 es un avance, pero su implementación aún enfrenta desafíos; se requiere el apoyo de programas sociales que trabajen directamente con familias y comunidades para reducir estos índices de violencia.

22. La legislación peruana ha hecho avances importantes al adaptar su marco normativo a los estándares de la Convención de Belém do Pará, pero los altos índices de violencia indican que la implementación de estas leyes no ha sido suficientemente efectiva para reducir la violencia. Esto sugiere que es necesario no solo fortalecer el marco legal, sino también mejorar la capacitación y sensibilización de los operadores de justicia, reforzar el seguimiento y apoyo a las víctimas, y expandir la infraestructura y los recursos dedicados a programas de prevención y apoyo integral.

III. AVANCES EN PLANES NACIONALES. Artículos 1, 2, 7 y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará

a. Componente formal

23. Perú implementa la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG), establecida mediante el Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP¹⁷, que aborda la discriminación estructural y actúa de manera multisectorial en seis áreas prioritarias: reducción de la violencia contra las mujeres, garantía de derechos sexuales y reproductivos, inclusión en la toma de decisiones, acceso a derechos económicos y sociales, eliminación de barreras para la igualdad y disminución de patrones socioculturales discriminatorios. La PNIG establece metas para 2030, entre las que destacan reducir la tolerancia social hacia la violencia al 36.8%, reducir las víctimas de violencia en relaciones de pareja al 2.4%, aumentar la representación política femenina y aumentar la tasa de paridad de los ingresos de mujeres y hombres al 86.8%. Además, el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 continúa su implementación a través del presupuesto orientado a la reducción de la violencia contra la mujer. El Perú, indica que el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 Decreto Supremo N°

¹⁵ Ver nota al pie 8.

¹⁶ Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales, ENARES, se realiza desde el 2013 y es desarrollada por Instituto Nacional de Estadística e Informática, INEI.

¹⁷ Política Nacional de Igualdad de Género. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/305292/ds_008_2019_mimp.pdf?v=1554389372

008-2016-MIMP¹⁸ continúa mediante el Presupuesto Público Orientado a Resultado-Reducción de la Violencia contra la Mujer PPO-RVcM¹⁹.

24. Perú informa sobre la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, establecida en el Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP. Su Objetivo Prioritario 3 busca “disminuir el riesgo de desprotección de las niñas, niños y adolescentes” a través de siete lineamientos entre los que destacan: el Lineamiento N°32.02 “mejorar la capacidad de identificación, prevención y denuncia de las diferentes formas de violencia en la niñez y adolescencia”; aumentar el conocimiento sobre sexualidad para prevenir violencia sexual y asegurar acceso a servicios de atención y reintegración para víctimas de violencia y explotación. Esta política prevé reducir la violencia familiar y escolar en un 29.66% y 36.79% respectivamente, y la violencia sexual en adolescentes en un 17.73% para 2030. Desde 2012, también se implementó el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (PNAIA 2012-2021) bajo el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP²⁰.

25. El Estado Parte, informa que dispone de la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030, Decreto Supremo N° 006 -2021-MIMP²¹, que aborda la discriminación estructural por motivos de edad como un problema público en el país. Plantea en el OP1Lin. 01.01. Prevenir toda forma de violencia contra las personas adultas mayores y prevé que el “Porcentaje de mujeres y hombres adultos mayores que declaran haber sufrido algún tipo de discriminación en los últimos 12 meses se reducirá a 3.9%.”

26. Perú implementa la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 (N° 007-2021-MIMP), la cual identifica la discriminación estructural como un problema que afecta la dignidad de las personas con discapacidad. Su Objetivo Prioritario 5 (OP 5) promueve actitudes sociales favorables hacia este grupo e incluye el Lineamiento L5.1 para prevenir, atender y proteger contra la violencia hacia personas con discapacidad, así como el Servicio S18, que ofrece atención integral en los Centros de Emergencia Mujer a las personas con discapacidad afectadas por violencia. Esta política proyecta mejoras para 2030 en varios indicadores, como reducir el porcentaje de personas con discapacidad en pobreza monetaria del 21.6% al 19.7%, mejorar la cobertura de atención en salud reduciendo la exclusión del 15.6% al 10.1%, incrementar la culminación de educación básica del 39.93% al 48.23%, elevar el empleo en personas con discapacidad del 43.1% al 47.2%, y reducir la percepción de discriminación de un 16.5% a un 11%. Además, Perú informa sobre la Política Nacional Migratoria 2017-2025 (Decreto Supremo N° 015-2017-RE), que aborda en su objetivo 4 la prevención y sanción de la violencia, incluyendo violencia de género, discriminación, xenofobia y racismo hacia la población migrante. También hace referencia al Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021 y al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023.

27. Perú también cuenta con la Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ) para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar 2021-2026 (Decreto Supremo N° 011-2021-MIMP), y con la

¹⁸ Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021. Disponible en: https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2021/07/Reglamento-2016-2021-ley-30364_reducido.pdf

¹⁹ Presupuesto Público Orientado a Resultado (PPO-R)-Reducción de la Violencia contra la Mujer (RVcM).

²⁰ Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/293048/Decreto_Supremo_001_2012_mimp.pdf?v=1550765231

²¹ Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1933056/ds_006_2021_mimp.pdf?v=1623072733

Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres, Mujeres libres de violencia (Decreto Supremo N° 022-2021-MIMP), que articula esfuerzos entre el Ministerio de la Mujer, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para prevenir la violencia de género en todos los entornos sociales. Finalmente, la Ley 30364 del Poder Judicial establece Juzgados de Familia Transitorios especializados en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y el uso del Sistema Integrado Judicial Centralizado, que facilita el tratamiento de casos de violencia en familias y la protección de niños, niñas y adolescentes.

28. En educación, Perú implementa la Política Nacional de Igualdad de Género (DS N° 008-2019-MIMP) y el Protocolo de Implementación del Servicio Priorizado 6.1.2. Programas de formación inicial y Programas de formación en servicio a docentes con enfoque de igualdad de género de la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG) (RM N°119-2021-MINEDU), que promueve programas de formación docente con la línea ya descrita. También desarrolla los Lineamientos de Educación Sexual Integral (ESI) para la Educación Básica (Resolución Viceministerial N°169-2021-Minedu) y el Marco Orientador para la Atención de Adolescentes de Educación Secundaria (Resolución Viceministerial N° 233-2021-MINEDU). Además, el Estado cuenta con los Lineamientos de Tutoría y Orientación Educativa (Resolución Viceministerial N° 212-2020-MINEDU) y las disposiciones para la prevención y sanción del hostigamiento sexual en instituciones de educación superior (RM N° 428-2018-MINEDU). 29. Asimismo, incluye el enfoque de género en centros educativos (Resolución Viceministerial N° 044-2020-MINEDU) y gestiona la convivencia escolar y prevención de la violencia mediante un plan de trabajo con varias resoluciones ministeriales (291-2018-MINEDU, 603-2019-MINEDU, 421-2020-MINEDU y 271-2021-MINEDU). Finalmente, la Política de Atención Educativa al 2030 (DS No 013-2018 MINEDU) se enfoca en la población de ámbitos rurales.

30. En total Perú presentó al CEVI 14 planes nacionales de cobertura nacional, atendiendo grupos específicos de mujeres que incluyen niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores; mujeres con discapacidad, mujeres migrantes, de la comunidad sexo diversa, privadas de libertad, entre otros. El número y la variedad de estos planes reflejan un compromiso amplio y bien estructurado del Perú para abordar la violencia de género en sus diversas manifestaciones. Sin embargo, el éxito en alcanzar el "alcance real" depende de la implementación efectiva y la accesibilidad de estos servicios en todas las regiones del país, especialmente en áreas rurales y para poblaciones marginadas. Las tasas de violencia y denuncias sugieren que, a pesar del esfuerzo en el diseño de políticas, existen desafíos significativos para lograr que estos planes lleguen y se mantengan en funcionamiento de manera uniforme en todas las áreas y entre todos los grupos objetivo. El CEVI, valora que el Estado Parte soporte sus actuaciones en este conjunto de medidas, en materia de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres y las niñas y le alienta a mantenerlas actualizadas.

b. Contexto financiero básico y los compromisos presupuestarios

31. El Perú informa que en 2019 mediante R.S. N° 024-2019-EF²², se aprueba el Programa Presupuestal Orientado a Resultado-Reducción de la Violencia contra la Mujer PPor-RVcM²³. "instrumento de gestión técnico-presupuestal, del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, de carácter multisectorial e intergubernamental, orientado a la reducción de la violencia contra las mujeres

²² R.S. N° 024-2019-EF que aprueba el Programa presupuestal orientado a resultados de reducción de la violencia contra la Mujer. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/394078-024-2019-ef>

²³ Presupuesto Público Orientado a Resultado (PPoR)-Reducción de la Violencia contra la Mujer (RVcM).

mediante la implementación de intervenciones efectivas, basadas en evidencia científica, en materia de prevención, atención y protección.”²⁴ En este contexto, el Perú indica que en 2019 y 2021, se le asignó presupuesto directo a: - el Consejo de Reparaciones mediante el Registro Único de Víctimas RUV (víctimas y afectaciones) del conflicto armado 1980-2000: S/ 1,043,131; -el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (AURORA), dispusieron de presupuesto: -la red de Centros Emergencia Mujer (CEM) con S/ 119,435,681.00; -el Servicio de Atención Urgente (SAU) con S/ 5,310,595.00; -la Línea 100 con S/ 7,293,181.00; y, - la Estrategia Rural con S/ 6,546,340.00.

c. Capacidades estatales

32. El Perú indica que el Presupuesto Público Orientado a Resultado-Reducción de la Violencia contra la Mujer PPO-RVcM²⁵, es un “instrumento de gestión técnico-presupuestal, del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, de carácter multisectorial e intergubernamental, orientado a la reducción de la violencia contra las mujeres mediante la implementación de intervenciones efectivas, basadas en evidencia científica, en materia de prevención, atención y protección.”²⁶ Las principales metas de esta estrategia para 2019 fueron la ampliación de red de Centros de Emergencia Mujer, la creación de 10 fiscalías especializadas, la implementación de 45 cámaras Gesell y laboratorios de biología forense, la optimización de 80 comisarías para atender casos de violencia contra la mujer, la creación de 6 módulos judiciales integrados y la contratación de 119 defensores públicos²⁷.

33. Desde 2020, en el marco del PPO-RVcM, el Estado Parte implementan a nivel distrital, tres tipos de servicios preventivos focalizados a: i) hombres comprometidos con la prevención de la violencia contra la mujer; b) mujeres adolescentes que participan en servicios que incrementan su autonomía económica y desarrollan competencias para prevenir la violencia y c) mujeres con servicios de detección, referenciación y atención inmediata en casos de violencia. Estos servicios buscan abordar las causas estructurales de la violencia de género como los estereotipos, roles de género, la tolerancia social hacia la violencia y las restricciones en la autonomía y toma de decisiones de las mujeres. Hasta el 2022, se ha capacitado a más de ocho mil hombres y seis mil mujeres entre jóvenes y adolescentes. El CEVI valora estos avances y solicita al Estado profundizar en la fase de seguimiento sobre el contenido de las capacitaciones y su impacto en el cambio de actitudes y percepciones sobre la violencia hacia mujeres y niñas en razón de género.

34. El Ministerio Público y el Programa Nacional AURORA del MIMP, que implementa y promueve servicios especializados de prevención de la violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, desarrollaron capacidades durante la pandemia. En 2020, el Ministerio Público implementó denuncias a través de WhatsApp y correo electrónico en los 34 distritos fiscales, supervisadas por las Juntas de Fiscales Superiores. Paralelamente, el Programa Nacional AURORA habilitó los Centros de Emergencia Mujer (CEM) y equipos itinerantes

²⁴ PPO-RVcM. Disponible en: https://observatoriovioencia.pe/wp-content/uploads/2020/11/Memoria-2020-Programa-Presupuestal-orientado-a-Resultados-para-la-Reduccion-de-la-Violencia-contra-la-Mujer-PPO-RVcM_v2.pdf

²⁵ Presupuesto Público Orientado a Resultado (PPO)-Reducción de la Violencia contra la Mujer (RVcM).

²⁶ PPO-RVcM. Disponible en: https://observatoriovioencia.pe/wp-content/uploads/2020/11/Memoria-2020-Programa-Presupuestal-orientado-a-Resultados-para-la-Reduccion-de-la-Violencia-contra-la-Mujer-PPO-RVcM_v2.pdf

²⁷ Ministerio de Economía y Finanzas, Oficina de Comunicaciones. Disponible en: https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=esES&Itemid=100148&view=article&catid=100&id=5760&lang=es-ES

operativos 24/7 durante la pandemia, brindando atención continua en todo el país. Ambos servicios han mejorado la accesibilidad y disponibilidad de apoyo integral para las víctimas de violencia.

35. Para el CEVI, la respuesta del Estado peruano sobre los indicadores de planes nacionales en materia de violencia de género y derechos de las mujeres refleja un enfoque integral en la implementación de políticas públicas. Se destacan los esfuerzos en establecer lineamientos estratégicos mediante la creación de comisiones intersectoriales y asignaciones presupuestarias específicas para reducir la violencia contra las mujeres. Mediante el aumento progresivo de los fondos destinados a estos programas y la formalización de centros de apoyo, como los Centros de Emergencia Mujer (CEM), se evidencia un compromiso por parte del Estado en la atención y prevención de la violencia de género. Adicionalmente, las iniciativas orientadas a fortalecer la convivencia escolar y el acceso a servicios de salud especializados sugieren un esfuerzo por abordar el problema desde una perspectiva multisectorial. No obstante, aunque existen avances importantes, persiste el desafío de garantizar una aplicación efectiva y uniforme de estos planes a nivel nacional, lo que requiere una articulación y monitoreo continuos en todos los sectores involucrados.

36. De la misma manera el CEVI destaca que entre 2018 y 2021, el número de hogares de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia en Perú ha crecido significativamente, en respuesta a las crecientes necesidades de apoyo y protección. En 2018, existían 13 refugios de emergencia que se implementan a nivel interinstitucional a través de un marco de cooperación entre el Programa Nacional AURORA y los gobiernos subnacionales), número que aumentó a 15 en 2019. Para 2020, la red de atención creció a 20 refugios, y en 2021 alcanzó los 22, fortaleciendo así la red de protección en localidades específicas.

37. Estos refugios operan a nivel local y municipal, lo cual permite una intervención adaptada a las necesidades de cada área. Sin embargo, el ámbito local también puede limitar el acceso para mujeres en áreas rurales o remotas que no tienen un refugio cercano, lo que representa un desafío en la cobertura. Las ubicaciones de los Hogares de Refugio Temporal (HRT) incluyen localidades como Bagua, Chincheros, Cusco, Iquitos y otras, lo cual muestra un esfuerzo de distribución amplia, aunque no siempre homogénea, para atender las regiones con mayores tasas de violencia.

38. Los HRT brindan apoyo a una diversidad de mujeres en situación de vulnerabilidad, entre ellas mujeres indígenas, trans²⁸, personas con discapacidad, mujeres viviendo con VIH/SIDA, refugiadas, desplazadas, rurales, embarazadas, migrantes, afrodescendientes, mujeres en situación económica desfavorable y adultas mayores. Esta amplia gama de grupos vulnerables muestra un esfuerzo inclusivo en la atención. No obstante, el número total de personas atendidas anualmente, que oscila entre 1,300 y 2,700 personas, resulta limitado en relación con la población afectada y la demanda de servicios.

39. Las tasas de violencia reportadas en Perú indican que una proporción significativa de mujeres enfrenta violencia física, psicológica o sexual. Aunque el crecimiento en la red de refugios es un avance, el alcance sigue siendo limitado en relación a las necesidades. La capacidad actual de los refugios obliga a priorizar los casos de alto riesgo, lo que deja fuera a muchas mujeres en necesidad, especialmente en zonas rurales donde el acceso a servicios de protección es escaso.

²⁸ El Estado Parte precisa que conforme a la Resolución Ministerial N° 150-2016-MIMP, las personas que ingresan al HRT son "mujer víctima de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, especialmente aquella que sufre violencia de pareja o ex pareja con o sin hijos e hijas menores de edad, cuya situación de violencia la expone a riesgo o pone en peligro su integridad y/o salud física, mental y emocional, e incluso su vida, y/o aquella que no cuente con soporte familiar que garantice su protección y seguridad. En caso de hijos e hijas adolescentes, el ingreso dependerá de la situación de riesgo en la que se encuentre."

40. Con una atención de entre 1,300 y 2,747 personas al año, los refugios enfrentan el desafío de responder adecuadamente a la alta demanda. Este análisis sugiere que es necesario mejorar la infraestructura y aumentar los recursos disponibles en cada localidad para fortalecer la capacidad de atención. Aunque el crecimiento en el número de refugios es una respuesta positiva, aún se requiere una expansión y financiamiento continuo, así como una mayor descentralización en áreas rurales para ofrecer una cobertura más completa y efectiva a todas las mujeres en situación de violencia que necesiten estos servicios.

41. Pese a los esfuerzos del Estado peruano, el CEVI puede identificar que del análisis de la atención brindada a mujeres víctimas de violencia en Perú, se observa un contraste notable entre el número de mujeres atendidas y el estimado total de aquellas que sufren violencia. Según las cifras del Programa AURORA, en el año 2021 los diferentes servicios especializados, como el Centro Emergencia Mujer (CEM), Línea 100, el Servicio de Atención Urgente (SAU) y la Estrategia Rural, lograron atender a 309,482 mujeres en total. Este número representa a las mujeres que han accedido a estos servicios en busca de apoyo frente a situaciones de violencia.

42. Sin embargo, al estimarse que aproximadamente 6 de cada 10 mujeres mayores de 15 años en Perú han experimentado algún tipo de violencia (lo que equivale a una prevalencia de cerca del 58%), se calcula que alrededor de 5.04 millones de mujeres estarían en situación de violencia. Esto indica que, de los 5.04 millones de casos estimados, solo el 6.1% de estas mujeres han accedido a servicios especializados en 2021, reflejando así un subregistro significativo en la atención. En otras palabras, la gran mayoría de las mujeres que sufren violencia en el país no logran acceder a los servicios de atención necesarios, lo cual destaca la necesidad de ampliar el alcance de estos programas y mejorar la cobertura de servicios para abordar esta problemática en su verdadera magnitud.

43. En cuanto al personal forense y de salud mental, Perú cuenta con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que en 2021 tenía un promedio de 655 médicos y 551 psicólogos. Sin embargo, estos números podrían ser insuficientes para cubrir adecuadamente a la población femenina, especialmente en zonas rurales. Según la OMS, se debería contar con al menos un médico forense o psicólogo clínico especializado en violencia de género por cada 100,000 personas. Esto sugiere que la distribución y cantidad de profesionales en áreas de difícil acceso y comunidades vulnerables podrían estar por debajo de los niveles recomendados, limitando la accesibilidad y la respuesta oportuna en estos contextos.

44. Respecto a los centros de atención integral, los Centros de Emergencia Mujer (CEM) representan los puntos principales de atención para víctimas de violencia en Perú. Con una cobertura de casi 156,000 mujeres atendidas en 2019, estos centros ofrecen un servicio integral. Sin embargo, la OPS recomienda al menos un centro por cada 100,000 mujeres para asegurar una cobertura adecuada. En Perú, el número y la distribución de los CEM podrían no cumplir plenamente con este estándar, especialmente en áreas más aisladas, lo que implica que las víctimas en zonas rurales o de difícil acceso podrían enfrentar barreras significativas para recibir apoyo oportuno.

45. La Línea 100 es el servicio telefónico especializado para casos de violencia en Perú y atendió aproximadamente 235.791 llamadas en 2020. Si bien este servicio representa un avance considerable, los estándares internacionales recomiendan la capacidad de atender hasta 1,000 llamadas por operador al mes para responder adecuadamente a los casos. Con el aumento de la demanda, la Línea 100 podría experimentar dificultades para ofrecer una atención rápida y personalizada si no se amplían sus capacidades.

46. En el ámbito judicial y legal, en 2021 se registraron 1,047 mujeres y 551 hombres en las fiscalías especializadas en violencia de género en Perú. Esto muestra un esfuerzo por proporcionar atención

legal, pero tal vez no sea suficiente para enfrentar la carga de casos en zonas de alta demanda, como áreas urbanas densamente pobladas, o en áreas rurales donde la presencia de profesionales es limitada.

47. El CEVI reconoce el esfuerzo y el progreso del Perú en términos de aumento significativo de recursos y de personal anualmente. A pesar de estos esfuerzos, persisten brechas y necesidades en términos de cobertura rural. Aunque se han implementado servicios móviles y se han hecho esfuerzos por descentralizar los servicios, las zonas rurales y las comunidades indígenas podrían estar subatendidas, lo que limita el acceso a la atención para muchas mujeres víctimas de violencia. Asimismo, la capacidad de respuesta en emergencias ha demostrado ser clave, sobre todo en el contexto de la emergencia sanitaria por COVID-19. Sin embargo, el volumen de denuncias y la capacidad de respuesta judicial podrían requerir una mayor cantidad de recursos y personal capacitado para abordar adecuadamente las necesidades de la población.

48. El CEVI reconoce los avances significativos en la implementación de servicios y protocolos para atender a las mujeres víctimas de violencia, aunque el país se beneficiaría de una mayor inversión en recursos humanos, una expansión de la infraestructura en zonas rurales y un aumento en la capacidad de los servicios telefónicos y de emergencia para cumplir con los estándares internacionales y mejorar así la cobertura y la calidad de atención a las mujeres víctimas de violencia.

IV. ACCESO A LA JUSTICIA. Artículos 7 d), f) y 8 c) y d) de la Convención de Belém do Pará

a. Componente formal

49. Perú dispone de diversos recursos para investigar la violencia contra mujeres y niñas, incluyendo protocolos y guías especializadas. Entre estos se encuentran el Protocolo para la investigación de feminicidios con perspectiva de género y el Protocolo Interinstitucional frente al Feminicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo, ambos de 2018. También se incluyen protocolos para desapariciones de personas vulnerables, la Guía de Valoración de Daño Psíquico para víctimas de violencia, y guías médico-legales y forenses, como la Guía de Evaluación Física de la Integridad Sexual y la Guía Psicológica Forense, ambas de 2021, enfocadas en atender casos según la Ley N°30364.

50. El Perú indica que el “Ministerio Público - Fiscalía de la Nación”, desde 2022 dispone de la “Directiva de actuación del Ministerio Público en las investigaciones de los Delitos de Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, con Perspectiva de Género”, aprobada mediante la Resolución No.432-22-MP-FN²⁹, que establece las disposiciones para la actuación del ministerio Público en las investigaciones de los Delitos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con la finalidad de regular la intervención, evitar la impunidad y garantizar la adecuada protección y reparación de las víctimas. Mediante el cual los Operadores de Justicia, tratan todo tipo de violencia.

51. Perú implementa el Protocolo Base de Actuación Conjunta, de 2019, para asegurar una respuesta integral y coordinada frente a la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, en el marco de la Ley N°30364. Este protocolo involucra a varias entidades, como el Ministerio de la Mujer, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia, Policía Nacional, Poder Judicial, y gobiernos locales y regionales. También cuenta con el Protocolo de Actuación Conjunta entre Centros Emergencia Mujer y

²⁹ Resolución No. 432-2022-MP-FN. Disponible en:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2961591/RFN%20432-2022-MP-FN.pdf>

establecimientos de salud para atender a víctimas de violencia, particularmente en casos de violencia sexual.

52. También, durante la pandemia de COVID-19, se establecieron medidas adicionales, como el Decreto Legislativo N° 1470, para proteger a víctimas de violencia familiar y de género. En este contexto, el Ministerio de Salud implementó el Plan de Salud Mental 2020-2021, con pautas para la seguridad en refugios temporales. Desde 2021, servicios esenciales como Línea 100, Chat 100, el Servicio de Atención Urgente (SAU), y Centros de Emergencia Mujer (CEM) han operado de forma continua para responder a las necesidades de las víctimas. Asimismo, el Decreto Legislativo 1474 integra la atención y protección de personas adultas mayores, involucrando a entidades públicas y privadas en estas medidas de protección durante la emergencia sanitaria.

53. Perú promueve la inserción laboral de mujeres víctimas de violencia mediante la Ley N° 31153 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 017-2021-TR. Esta legislación garantiza un mínimo del 5% de las plazas de programas de empleo en la administración pública para mujeres en situaciones de violencia, fomentando su inclusión y capacitación laboral. Además, el país cuenta con medidas de protección para las víctimas en varios contextos legales (penal, civil, laboral, electoral, administrativo, entre otros), reguladas principalmente en la Ley N° 30364 y sus modificaciones. Estas medidas están diseñadas para proteger a mujeres, víctimas de hostigamiento sexual y personas adultas mayores en situaciones de riesgo. Asimismo, Perú sanciona a funcionarios que incumplan con la normativa de protección de derechos de las mujeres, conforme al Artículo 377 de la Ley N° 30364, y asigna a la Adjuntía para los Derechos de la Mujer la responsabilidad de erradicar la discriminación hacia las mujeres en la administración estatal.

54. En función del acceso a la justicia de las niñas, y del interés superior que se le atribuye a la niñez, y ante el hecho del Decreto Legislativo N° 1384³⁰ que modificó, entre otros, el artículo 42 del Código Civil reduciendo la edad para contraer nupcias, que legitima el matrimonio a partir de los 14 años, el CEVI reitera al Estado Parte su preocupación por esta normativa que lesiona los derechos humanos de las niñas y alienta al Estado Parte a hacer lo necesario para crear una legislación sobre edad mínima de matrimonio, acorde con el derecho internacional de los derechos humanos de la niñez. En este sentido, y tras los anuncios tanto de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, sobre la aprobación del dictamen recaído en los proyectos de ley 1523/2021-CR y 3194/2022-CR³¹, y del Comunicado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables³², informando que presenta un proyecto de Ley que prohíbe de manera absoluta el matrimonio de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años de edad, el CEVI espera que el Perú reúna los consensos necesarios para el logro de este propósito³³.

³⁰ Decreto Legislativo N° 1384. Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1687393-2>

³¹ Dictamen recaído en los proyectos de ley 1523/2021-CR y 3194/2022-CR. Centro de noticias del Congreso 23 de junio de 2023. Comisión de Justicia aprueba iniciativa que pone fin al matrimonio de menores de edad. Disponible en: <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/comision-de-justicia-aprueba-iniciativa-que-pone-fin-al-matrimonio-de-menores-de-edad/>

³² MIMP. Comunicado. 28 junio de 2023. Proyecto de ley que prohíbe de manera absoluta el matrimonio de menores de 18 años. Disponible en: <https://elperuano.pe/noticia/216695-mimp-impulsa-proyecto-que-prohibe-el-matrimonio-de-menores-de-18-anos> <https://twitter.com/MimpPeru/status/1674581357937283078/photo/1>

³³ La información consignada en este párrafo corresponde a lo reportado por el Estado durante el período 2018–2022. No obstante, el CEVI celebra que, fuera del período evaluado, el Estado peruano haya aprobado en 2023 la Ley N.º 31945, mediante la cual se establece los 18 años como edad mínima legal para contraer matrimonio sin excepciones, y se permite la nulidad de los matrimonios celebrados antes de su entrada en vigor. Esta reforma se encuentra en línea con las recomendaciones del MESECVI para prevenir el matrimonio infantil y las uniones tempranas, y constituye un avance significativo en la protección de los derechos de las niñas y adolescentes.

55. Con relación a la violaciones sexuales en conflicto armado y desde el enfoque de género y derecho a acceso a la justicia de las víctimas de los hechos ocurridos en el conflicto armado 1980-2000 en Perú y tras la evidencia documentada reunida y mostrada por la Comisión de Verdad y Reconciliación (CVR) en su Informe final³⁴, al CEVI le preocupa que el Estado Parte, no cuente aún con una legislación nacional de disposiciones penales que califique y sancione la violencia sexual en conflicto armado, como forma de tortura, crimen de guerra y/o crimen de lesa humanidad, por lo que se reitera instando al Perú a retomar este tema³⁵, así como a buscar los consensos necesarios para establecer la Legislación correspondiente.

56. El CEVI expresa su preocupación por el registro de diversas iniciativas legislativas que representan medidas regresivas para el derecho a vivir una vida libre de violencia de las niñas y adolescentes. De acuerdo con PROMSEX, estas iniciativas se orientan al desmantelamiento de la normativa nacional y políticas públicas de igualdad de género, la eliminación del derecho humano a la Educación Sexual Integral (ESI), el acceso a justicia para las víctimas y sus familiares, como otras medidas contrarias a la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia sexual hacia niñas y adolescentes en el Perú³⁶. El CEVI recuerda que el Estado debe garantizar plenamente este derecho para las mujeres, rechazando cualquier medida que atente contra su ejercicio o lo limite.

57. Asimismo, expresa preocupación por iniciativas legislativas destinadas a restringir el espacio cívico, la libertad de expresión y asociación, y a obstaculizar el trabajo de las organizaciones no gubernamentales (ONG), integradas por mujeres defensoras de derechos humanos. Estas acciones comprometen la labor de promoción y defensa de los derechos de grupos en situación de vulnerabilidad, como mujeres, niñas y adolescentes, y contravienen los compromisos internacionales asumidos por el Perú en esta materia³⁷.

b. Contexto financiero básico y compromiso presupuestario

58. El Perú indica que dispone de un presupuesto del Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ) para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, integrada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio Público, Poder Judicial y Policía Nacional del Perú, los montos ascendieron de S/.96,186,986³⁸, en 2019; de S/.208.525.578,00³⁹, en 2020; y a S/.311.355.623,00⁴⁰, en 2021, con el propósito de contar con un sistema integrado y especializado de justicia en dicha materia y en

³⁴ Disponible en: https://repositorio.pucp.edu.pe/index/discover?filtertype=subject&filter_relational_operator=equal&filter=Informe%20Final

³⁵ De los informes rendidos al MESECVI por el Perú, se extrae que existe un precedente en este sentido, tras el Proyecto de Ley No. 01688 depositado el 8/11/12, en el Congreso Nacional, “Ley que incorpora el capítulo VI en el Título XIV-A del Código Penal, el delito de violación sexual como un crimen de lesa humanidad.”

³⁶ Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/08/Promsex-Informe-Cuarta-Ronda-Evaluacion-.pdf>

³⁷ Ibid.

³⁸ Decreto Legislativo 1368. Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-crea-el-sistema-nacional-especializa-decreto-legislativo-n-1368-1674963-2/>. Decreto Supremo N°1048-2019-EF. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/260076-048-2019-ef>

³⁹ Decreto Supremo N°110-2020-EF. Disponible en: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-de-urgencia/21192-decreto-de-urgencia-n-014-2019-1/file>

⁴⁰ Ley N° 31084, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021. Capítulo IV. Gasto Público en temas prioritarios y mejora de la calidad del gasto. Disponible en: a-decreto-legislativo-n-1368-1674963-2/; Decreto Supremo N°1048-2019-EF. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/260076-048-2019-ef>; Decreto Supremo N°110-2020-EF. Disponible en: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-de-urgencia/21192-decreto-de-urgencia-n-014-2019-1/file>; Ley N° 31084, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021. Capítulo IV. Gasto Público en temas prioritarios y mejora de la calidad del gasto.

delitos sexuales en agravio de mujeres, niños, niñas y adolescente. Por otro lado, se cuenta con el presupuesto del PPor RVcM.

59. En cuanto a recursos financieros destinados a la representación jurídica gratuita y servicios judiciales, y otros servicios ya sea de gestión pública o con subsidio estatal destinados a mujeres: - niñas y adolescentes; - adultas y adultas mayores; - indígenas; - afrodescendientes; - rurales; - con discapacidad; - por orientación sexual (mujeres lesbianas y bisexuales); - por identidad de género (mujeres trans); - migrantes; - refugiadas; - desplazadas; - personas privadas de libertad, Parte informa que el MIMP-Programa Nacional AURORA-Centros Emergencia Mujer, dispusieron de presupuesto por montos de: -S/ 37,766,360.00 en 2019; -S/ 39,525,002.00 en 2020 y S/ 45,287,363.00 en 2021.

c. Capacidades estatales

60. El acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en Perú se apoya en una estructura legal y en un sistema de juzgados especializados para proteger sus derechos. La Ley N°30364, establecida en 2015 y modificada por el Decreto Legislativo 1386 en 2018, es el pilar fundamental en este ámbito, proporcionando medidas de protección detalladas en sus artículos, aplicables a nivel nacional. La implementación de esta ley incluye mecanismos para asegurar la seguridad de las víctimas y testigos, como el botón de pánico, cambio de identidad y salvoconductos, entre otros. Además, en respuesta a la necesidad de especialización en casos de violencia, el Poder Judicial ha creado diversos tribunales subespecializados distribuidos en todo el país.⁴¹ Estos tribunales abordan específicamente la violencia contra las mujeres e incluyen juzgados de familia especializados en provincias como Huaraz, Arequipa, Huánuco, Lima, entre otros. La Defensoría del Pueblo también apoya este proceso a través de oficinas para recibir quejas sobre el sistema de justicia.

61. El marco legal incluye la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y el Reglamento de la Ley N° 30490 para personas adultas mayores, ambos vigentes a nivel nacional. La Policía Nacional también desempeña un rol crucial en la ejecución de medidas de protección. Este sistema muestra un esfuerzo integral para abordar la violencia con perspectiva de género, pero enfrenta desafíos en la implementación efectiva y en garantizar que todas las mujeres accedan a estos servicios, especialmente en áreas rurales e indígenas donde las barreras de acceso a la justicia son más pronunciadas.

62. El Instituto Nacional de Estadística e Informática⁴² indica que en el periodo 2019-2020-2021, hubo en total 426 casos de feminicidios, de los cuales: -43 correspondieron a niñas y adolescentes ; - 175 contra mujeres de 19 a 29 años; -110 contra mujeres de 30 a 39 años; -61 contra mujeres de 40 a 49 años; -18 contra mujeres de 50 a 59 años; -19 contra mujeres de 60 y más años. El CEVI observa que el 10.09%, las víctimas fueron niñas y adolescentes, mientras que el 51.17% de las víctimas fueron mujeres menores de 30 años.

63. El Perú informa que las Fiscalías iniciaron procesos por asesinato o muerte violenta de mujeres correspondientes a 662 en 2019, en 2020 iniciaron 644, mientras y en 2021 iniciaron 767. El INEI muestra que en 2019-2020-2021 el Poder Judicial en base a la Ley 30364, dictó un total

⁴¹ El Estado Parte solicita incluir la referencia al Sistema Nacional Especializado de Justicia, creado en 2018 con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia y protección integral de las mujeres víctimas de violencia de género. Considerando el período de implementación, el CEVI espera que en un próximo informe Perú de cuenta de los avances de este sistema especializado.

⁴² INEI/ Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC). Perú: Feminicidios y violencia familiar 2015-2021. Pág. 33. Disponible en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1876/libro.pdf

de 248 sentencia condenatorias por feminicidios (139-46-63, respectivamente)⁴³. En ese sentido la relación porcentual entre procesos iniciados por las fiscalías y sentencias condenatorias por feminicidios del Poder Judicial, para cada uno de estos tres años, resulta en 24%; 7.14% y 8.21% respectivamente.

64. El informe sombra de PROMSEX evidencia una brecha significativa entre las denuncias y las sentencias condenatorias por violencia sexual en Perú, reflejando la insuficiente capacidad del sistema judicial. En 2019, solo se emitieron 3,675 sentencias por el delito de violación de la libertad sexual, frente a 5,276 denuncias por violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, mientras las denuncias por este delito aumentaron un 59.3 % entre 2014 y 2023. En 2023, se registraron 52,837 casos de violencia sexual, pero solo 23,724 fueron resueltos. Esta disparidad, agravada por una cultura del silencio que dificulta la denuncia y el acceso a atención médica, subraya la necesidad de fortalecer la respuesta judicial y promover la confianza en las instituciones⁴⁴.

65. En este sentido, el CEVI se reitera expresando preocupación por el bajo nivel de acceso a la justicia de las mujeres víctimas de la violencia feminicida y violencia sexual, expresada en estos porcentajes de sentencias y alienta al Estado Parte a hacer lo necesario para agilizar los procesos judiciales. Al respecto cabe señalar que las sentencias condenatorias tienen un doble efecto en la prevención de la violencia contra la mujer pues más allá de hacer justicia a las víctimas, también envían el mensaje a la sociedad el mensaje de la inminente penalización a quienes incurran en estos delitos.

66. En cuanto a mecanismos para hacer efectivas las medidas de protección y seguridad de las mujeres víctimas, hijos/as y testigos, el Perú indica que desde el 2020 entró en vigor la “Guía de Procedimientos para la Intervención de la Policía Nacional en el marco de la Ley N° 30364, y su Reglamento⁴⁵, a cargo de la Policía Nacional del Perú que cumple con el procedimiento Judicial de “Ejecución de medidas de protección”

67. En lo relativo a sentencias, dictámenes, resoluciones que otorgan reparaciones en casos de violencia contra mujeres en razón de género, el Perú, indica que en 2019 hubo 4 sentencias. Mientras que: : -en 2020, hubo 405 sentencias⁴⁶ por indemnización a familiares en primer grado de consanguinidad y en 2021, hubo 353 sentencias.

68. El Perú informa que en 2019 hubo 3 casos conocidos por órganos especializados por violencia física a personas transgénero femenino del grupo etario de 20-35 años, hubo tres sentencias condenatorias y tres casos pendientes. También se conocieron 3 casos de violencia sexual a transgénero femenino de este mismo grupo etaria, hubo 3 sentencias condenatorias y tres casos pendientes.

69. El Estado Parte muestra que en el período de 2019-2020-2021, atendió en servicios diversos a mujeres víctimas de todo tipo de violencia y hace referencia a: -el Registro Único de Víctimas RUV (víctimas y afectaciones) del conflicto armado 1980-2000, que atendió 395 mujeres adultas,

⁴³ INEI/CEIC. 2022. Perú: Feminicidios y violencia familiar 2015-2021. Pág. 41. Disponible en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1876/libro.pdf.

⁴⁴ Si bien el presente reporte se refiere principalmente al periodo 2018-2022, por la importancia de la información se incluyen datos del 2023.

⁴⁵ Disponible en: https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2021/08/IDLPOL_Guia-de-procedimientos-para-la-intervencion-de-la-PNP-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-la-mujer.pdf

⁴⁶ Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-de-urgencia-que-establece-una-asistencia-economica-p-decreto-de-urgencia-n-005-2020-1843652-1/>

adultas mayores, niñas y adolescentes en 2019, a 102 en 2020 y a 479 en 2021; -el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. AURORA, a través del Centros Emergencia Mujer (CEM), en 2019, atendió a 155092 usuarias, en 2020 a 97926 y en 2021 a 140833; -el Servicio de Atención Urgente (SAU), en 2019 atendió a 3929 usuarias, en 2020 atendió a 4872 y en 2021 a 4880 usuarias, la Línea 100 en 2019 se atendió a 92324 usuarias, en 2020 a 185548 y en 2021 a 161278 usuarias, la Estrategia Rural, en 2019 atendió a 1851 usuarias, en 2020 a 1952 usuarias, en 2021 a 24911 usuarias- Asimismo informa que mediante el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, en 2019 fueron apoyadas 59 usuarias, en 2020 a 23, y en 2021 a 38. En este sentido, las cifras ajustadas del INEI⁴⁷, muestran que en 2019 el Programa Nacional AURORA a través de los Centros Emergencia Mujer, atendió a 162817 usuarias, en 2020 atendió a 100120, mientras que en 2021 atendió a 140699 usuarias.

70. En este mismo sentido el Perú informa que el Ministerio de Salud atendió a 4408 usuarias en edad reproductiva (564-1325-2519, respectivamente). Mientras que el Ministerios de Justicia y Derechos Humanos atendió a 197116 usuarias (81202-45756-70158, respectivamente).

71. En cuanto a atención y acompañamiento psicológico antes, durante y después del proceso legal, indica que entre 2019-2021, se atendieron 3445 casos (2648 mujeres y 797 hombres). Los espacios de atención fueron -la red de “Centro Emergencia Mujer (CEM)” atendió un total de 3164 usuarias/os (2457 mujeres y 707 hombres); -El Centro de emergencia institucional atendió 51 casos (34 mujeres y 17 hombres); La Estrategia Rural atendió 42 casos (30 mujeres y 12 hombres): el Hogar Refugio Temporal atendió a 56 usuarias; - la Línea 100 atendió a 53 usuarias/os (42 mujeres y 11 Hombres); -el CHAT 100, en 2021 atendió a 2 usuarias; -el Servicio de Atención Urgente (SAU), atendió a 130 usuarias/os (86 mujeres y 44 hombres).

72. Con relación al número de mujeres con discapacidad atendidas por los Servicios Sociales y de apoyo a las víctimas de violencia que sean accesibles, por tipo y alcance de los servicios” el Perú indica que el MIMP – Programa Nacional AURORA, a través de los Centro Emergencia Mujer⁴⁸ ofrecieron diversos servicios Sociales a mujeres con todo tipo de discapacidad, alcanzando a 1486 mujeres en el año 2019 a 945 en el año 2020 y a 1962 en el año 2021.

73. En cuanto al número de mujeres con discapacidad que han sufrido violencia, psicológica, física o sexual, el Estado Parte indica que entre 2019-2020-2021, un total de 5593 sufrieron estos tipos de violencia, de los cuales 2265 sufrieron violencia psicológica (718-508-1039 respectivamente); 1901 sufrieron violencia física (627-366-908 respectivamente); y 1427 sufrieron violencia sexual (451-319-657 respectivamente). Mientras que el número de demanda de mujeres con discapacidad ante el Sistema Judicial para el mismo período, alcanzó a 512-1008-1654 casos respectivamente. La información proporcionada muestra que de las mujeres con discapacidad que sufrieron alguno de estos tipos de violencia, solo el 56.75% presentó demanda ante el Sistema Judicial.

74. De la información aportada por el Estado parte se extrae que en los años de 2019-2020-2021, el MIMP-Programa Nacional AURORA-CEM recibió 399737 denuncias (psicológica: 185299, el 46.36%; física: 156043, el 39.04%; sexual: 51141, el 12.79; y económica: 1568, el 0.36%). Del total el 1.4% correspondieron a personas en situación de discapacidad. La segregación por año indica que en 2019 hubo en total 156917 denuncias; en 2020 hubo 99,167 y en 2021 hubo 143653 denuncias, de las cuales, el 1.18%, el 1.27%, el 1.86% respectivamente corresponden a personas en situación de discapacidad. Asimismo, hubo reducción de la demanda de atención en el período, entre

⁴⁷ INEI pág. 67

⁴⁸ Registro de casos del CEM/SGEC/AURORA/MIMP.

2019 (156,917.00 casos) y 2021 (143,653.00 casos), para las mujeres en situación de discapacidad aumentó la violencia psicológica-física-sexual, pasando de 1,825 casos en 2019, a 2,620 en 2021.

75. Con relación al número de mujeres víctimas de delitos sexuales por edad, etnia y condición socioeconómica, el Estado Parte proporciona información sobre víctimas quechua, aymara, nativo o indígena de Amazonía, negro-moreno-zambo-mulato/pueblo afroperuano, la mujeres, perteneciente a otro pueblo indígena originario, blanco, mestizo y otros. Se reportó alrededor de 47 mil casos para el período 2019-2020-2021 de los cuales, el 70.33% correspondió al grupo etario de 0-19 años; el 20.32% al ciclo de 20-34 años; el 7.79% a mujeres con edades entre 35-49 años; el 1.59% son del grupo de 50-65 años y el 0.55% al grupo de 65 y más años. Se observa que las niñas y adolescentes (grupo 0-19 años), son las principales afectadas y entre ellas las del grupo ‘mestizo’ y quechua, quienes representan el 62.67% y 5.65% respectivamente de los casos para este grupo etario. Al CEVI le preocupa los altos niveles de violencia sexual que sufren las niñas y las adolescentes e insta al Estado Parte a acentuar las acciones de prevención.

76. Con relación al “Número de niñas (menores de 18 años) que han sufrido violencia sexual, el Estado Parte indica que entre los años de 2019-2020-2021 -la Policía Nacional del Perú registró un total de 16735 casos (5275 -2019,-5196, respectivamente; -el MIMP- Programa Nacional AURORA registró un total de 147754 casos de 0 a 17 años (5469-4397-4888, respectivamente). Por su parte el Ministerio de Interior registró un total de 15524 casos en edades de 0 a 19 años (4902-4802-5820 respectivamente). Según datos del Centro de Emergencia Mujer (CEM), las niñas y adolescentes entre 12 y 17 años constituyen el grupo etario más afectado, registrando la mayor incidencia de casos. En 2023, este grupo acumuló 14.583 atenciones por violencia sexual. Entre enero y octubre de 2024, los CEM reportaron 12. 277 casos atendidos en este mismo grupo, lo que sugiere que al cierre de 2024 la cifra podría superar en casi 10% la registrada el año anterior⁴⁹.

77. Con relación al número y porcentaje de niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores que acceden al tratamiento de profilaxis post-exposición a violencia sexual (PEP) en centros asistenciales, el Estado Parte indica que la Dirección Ejecutiva de Salud Sexual y Reproductiva - DGIESP-MINSA, atendió a 564 víctimas en 2019, a 1325 en 2020 y a 2519 todo tipo de tratamientos.

78. El CEVI asocia el embarazo a temprana edad con diversos tipos de violencia y vulneración social que sufren las niñas, y las adolescentes obstaculizando su desarrollo, por lo que alienta al Estado Parte a hacer lo necesario para la implementación efectiva de la Política de NNA al 2030, lo que pasa, entre otros factores, por formación integral en sexualidad y salud sexual y reproductiva con enfoque de género oportunamente, disponer de personal con las calidades técnicas de lugar en el sistema educativo para realizar esta labor, así como por disponer de los presupuestos que amerita la intervención para la transformación del problema.

79. Del análisis de las cifras de violencia y servicios de atención a mujeres víctimas en Perú revela una demanda sostenida de asistencia frente a la violencia y el despliegue de un sistema de apoyo multifacético que incluye el Registro Único de Víctimas (RUV), el Programa Nacional AURORA y una red de tribunales especializados. Entre 2019 y 2021, se observa un incremento en el número de mujeres atendidas en servicios como la Línea 100 y la Estrategia Rural, lo que indica un aumento en la visibilidad y denuncia de casos, posiblemente impulsado por la pandemia y una mayor disposición de las víctimas para buscar ayuda. El Registro Único de Víctimas (RUV), aunque enfocado en mujeres afectadas por el conflicto armado (1980-2000), muestra fluctuaciones con un descenso en

⁴⁹ Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/08/Promsex-Informe-Cuarta-Ronda-Evaluacion-.pdf>. Ver nota al pie 8.

2020 y un repunte en 2021, lo cual revela necesidades persistentes en poblaciones históricamente afectadas.

80. Los Centros Emergencia Mujer (CEM) del Programa Nacional AURORA, que constituyen el recurso principal de atención, muestran fluctuaciones significativas: más de 160,000 mujeres atendidas en 2019, una disminución a 100,120 en 2020 y un repunte en 2021. Esto sugiere una afectación de sus servicios durante la pandemia y una recuperación de la demanda, lo que podría requerir mayores recursos y personal especializado. La Línea 100 también registró un incremento notable en 2020 (185,548 usuarias, frente a 92,324 en 2019), lo que sugiere que fue un recurso vital durante la pandemia. Aunque en 2021 la cifra bajó a 161,278, sigue siendo alta, destacando la necesidad constante de servicios de emergencia. La Estrategia Rural, por su parte, muestra un aumento significativo en la atención de áreas rurales, pasando de 1,851 usuarias en 2019 a 24,911 en 2021, lo que subraya la importancia de cubrir necesidades en zonas alejadas con barreras geográficas y culturales.

81. La creación de un Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, que cuenta con fiscalías y juzgados especializados, en regiones como Ancash, Arequipa y zonas específicas de Lima, responde a la necesidad de una justicia rápida y sensible, siendo fundamental para garantizar medidas de protección eficaces como órdenes de restricción y otros amparos. Aunque existe una red de juzgados de familia con subespecialización en todo el país, el acceso puede ser limitado para mujeres en áreas rurales, lo que resalta el valor de la Estrategia Rural y de servicios móviles o itinerantes.

82. Las cifras reflejan una cobertura importante, pero es necesario mejorar el acceso en comunidades indígenas y rurales, donde la violencia tiene características particulares y se presentan mayores barreras para acceder a la justicia. Además, el sistema judicial requiere un reforzamiento sostenido, ya que la carga de trabajo en tribunales subespecializados y la coordinación con servicios de emergencia son fundamentales para evitar el colapso y asegurar que las víctimas reciban la protección y justicia adecuadas.

83. El CEVI reconoce que el sistema peruano ha desarrollado una infraestructura significativa para responder a la violencia contra las mujeres, pero la demanda en alza y las limitaciones en áreas rurales y para poblaciones vulnerables presentan desafíos importantes en términos de efectividad, cobertura de estos servicios y acceso equitativo a la justicia.

V. INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA. Artículo 8 h) de la Convención de Belém do Pará

a. Componente formal

84. En cuanto a información estadística, el Perú informa que dispone de la “Ley de Sistema Estadístico Nacional” establecida mediante el Decreto Ley N° 21372⁵⁰, de 1975, “Artículo 1°.- Establece el Sistema Estadístico Nacional - SEN-, con la finalidad de asegurar que las actividades estadísticas oficiales se desarrollen en forma integrada, coordinada, racionalizada y bajo una normatividad común. Esta ley da mandato específico al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) con el rango de Sistema Administrativo Central⁵¹. El INEI es el organismo rector de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática oficiales del país y tiene a su cargo la

⁵⁰ Ley de Sistema Nacional de Estadística. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2864293/Decreto%20Ley%20N%C2%BA%2021372.pdf>

⁵¹ Creado bajo la Ley de Organización y Funciones del INEI, mediante el Decreto Legislativo 604 del 30 abril de 1990.

Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES), y la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES)⁵², que generan información estadística sobre violencia contra las mujeres y las niñas de forma periódica.

85. Asimismo el Perú indica que dispone del Registro Único de Víctimas y Agresores y del Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, este último difunde la información relativa a la violencia contra las mujeres y las niñas producida por las entidades públicas que intervienen en la atención. Ambos fueron establecidos por la Ley N° 30364.

86. El Estado Parte da cuenta de la existencia de la "Resolución Ministerial N° 127-2021-MIMP Directiva N° 007-2021-MIMP⁵³ Normas para la Gestión de Información de las Intervenciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP". También hace referencia a la "Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 058-2017/MIMP/PNCVFS-DE, Normas para la Gestión de Información generada por los servicios del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual" de 2017, que obligan a los Servicios y Unidades Funcionales del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia a establecer normas, procedimientos y responsabilidad para la gestión adecuada de la información consignada en los registros administrativos, generados por los servicios. del ahora denominado Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (AURORA)⁵⁴.

87. El Perú indica que dispone además de otros organismos de generación de información estadística sobre violencia contra las mujeres y las niñas, tales como: - el Observatorio de la Criminalidad, del Ministerio Público cuenta con el Registro de Femicidio (íntimo y no íntimo), regulado mediante resolución de la Fiscalía de la Nación; -el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva – RENADESPPLE, de la Policía Nacional del Perú; el Sistema Integrado Judicial, del Poder judicial. – las bases de datos del Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia, Ministerio Público y Ministerio de trabajo. También el Defensor del Pueblo, mediante la Adjuntía para los Derechos de la Mujer, realiza estudios e informes sobre sentencias que atañen a casos de todo tipo de violencia contra las mujeres y las niñas.

b. Contexto financiero básico y los compromisos presupuestarios

88. El Estado informa que asigna presupuestos específicos al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) para generar datos estadísticos, incluidos aquellos orientados a reducir la violencia contra la mujer. En el año fiscal 2020, se destinaron S/ 5,400,000 para recopilar información que incluye indicadores de violencia contra la mujer. Para el año fiscal 2021, se asignaron S/ 3,500,000 destinados a la revisión de cuestionarios y la recolección de datos de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES), permitiendo evaluar la evolución de los indicadores de reducción de violencia de género en el tiempo.

c. Capacidades estatales

⁵² Encuesta Nacional de Relaciones Sociales ENARES. Disponible en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/presentacion_enares_2019.pdf

⁵³ Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/1892958-127-2021-mimp>

⁵⁴ Disponible en: https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/normativas/RDE_058_2017_MIMP_PNCVFS_DE.pdf

89. El Perú, mediante el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), realiza la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) y la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES). La ENDES recopila datos de mujeres de 15 a 49 años, con muestras de más de 30,000 personas en 2019, 2020 y 2021. ENARES se enfoca en mujeres mayores de 18 años y jóvenes, y abarca varias regiones con muestras anuales de más de 1,700 para mujeres y otros rangos para niñas, niños y adolescentes menores de 17 años. Ambos estudios son fuentes clave para entender la situación de la violencia y salud en el país.
90. El Estado también reporta estadísticas sobre violencia contra las mujeres, detenciones, y sentencias de las fiscalías especializadas, a través del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados (RENADESPPLE). Además, se generan informes como el “Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana” y el reporte “Perú: Femicidio y Violencia contra la Mujer 2015-2021”, que se basan en registros administrativos del Ministerio del Interior, Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer, proporcionando una visión integral y actualizada sobre la criminalidad y violencia de género en Perú.
91. En cuanto a publicaciones periódicas de estadísticas elaboradas y estudios realizados en materia de violencia contra las mujeres, el Estado Parte hace referencia a: -los Boletines Estadísticos Virtuales de frecuencia anual, publicados durante el período informado, producidos por la “Unidad de Generación de Información y Gestión del Conocimiento (UGIGC)”⁵⁵, buscan “Brindar información estadística; -los Estudios que realiza el Observatorio Nacional de Política Criminal – INDAGA; -“Agresores sexuales. Antecedentes y trayectorias sexuales de adultos mayores recluidos por delitos sexuales”, de 2018; -“Víctimas y victimarios del feminicidio. Un estudio desde los perpetradores del delito” de 2019⁵⁶; - “Agresiones sexuales en el Perú. Factores de riesgo en adolescentes en conflicto con la ley penal por agresiones sexuales”⁵⁷, de 2019; - “La otra pandemia en casa. Situación y respuestas a la violencia de género durante la pandemia por la COVID-19 en el Perú”⁵⁸, de 2021.
92. El Perú da cuenta de la realización de alrededor de tres centenares de publicaciones periódicas producidas por el MIMP-Programa Nacional AURORA, en 2019-2020-2021, con la finalidad de contar con información estadística de uso cotidiano y hace referencia al Boletín estadístico; la Cartilla Estadística; Resúmenes Regionales; -Dashboards (panel de información estadística actualizada en línea); infografías. Asimismo, desde este programa en 2020 se publicó el estudio analítico de seguimiento de casos CEM “Violencia contra las mujeres en el contexto de emergencia sanitaria por COVID-19. Seguimiento de casos CEM”⁵⁹; -el “Perfil de las usuarias de la Estrategia Rural durante la emergencia 2020”⁶⁰; -en 2021 publicó el estudio “Violencia feminicida antes y durante el contexto de emergencia sanitaria por COVID-19”⁶¹; -en 2021 publicó

⁵⁵ Boletín Estadístico Virtual. Disponible en: <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/wp-content/uploads/2022/01/BV-diciembre-2021.pdf>

⁵⁶ Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1616605/Victimas%20y%20Victimarios%20del%20Feminicidio.pdf>

⁵⁷ Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1616612/Agresiones%20sexuales%20en%20el%20Peru.pdf>

⁵⁸ Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1934349/Investigaciones%20Criminol%C3%B3gicas.pdf>

⁵⁹ Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1344163/Documento%20de%20estudio%20anal%C3%ADtico%20Final%20%282%29.pdf>

⁶⁰ Disponible en: <https://www.mimp.gob.pe/omcp/pdf/evidencias/Mimp2020d.pdf>

⁶¹ Disponible en: <https://www.mimp.gob.pe/omcp/pdf/evidencias/Mimp2020g.pdf>

el estudio “Características de la presunta persona agresora de violencia feminicida”⁶²; -también en 2021 publicó el artículo “Consultas a la Línea 100 sobre violencia contra personas adultas mayores durante el contexto de pandemia”⁶³. El CEVI valora que el Estado Parte, haya producido y difundido información sobre diversas aristas de la atención y sanción de la violencia de género contra las mujeres y las niñas.

VI. DIVERSIDAD. Artículo 9 de la Convención de Belém do Pará

a. Componente formal

93. Para atender la diversidad de mujeres víctimas de violencia, el Perú da cuenta de las leyes políticas, planes, estrategias, programas, y demás disposiciones jurídico-administrativa-operativa señaladas más arriba, entre los que destacan: -la 30364, Artículo 3.- De los sujetos de protección de la Ley. 2. Personas en condición de vulnerabilidad; -el “Objetivo prioritario -OP1-: Objetivo prioritario-OP1: “Reducir la violencia hacia las mujeres” de la Política Nacional de Igualdad de Género aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MI; el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, de 2019⁶⁴, que modifica el Reglamento de esta Ley, aprobado por el Decreto Supremos Decreto Supremo N° 009-2016-MIM⁶⁵, en su Artículo 8, titulado “Modalidades y tipos de violencia”, en el numeral 8.1, inciso a) indica que “Para los efectos del Reglamento, las modalidades de violencia son: a. Los actos de violencia contra las mujeres señalados en el artículo 5 de la Ley. Estas modalidades incluyen aquellas que se manifiestan a través de violencia en relación de pareja, feminicidio, trata de personas con fines de explotación sexual, acoso sexual, violencia en los servicios de salud sexual y reproductiva, esterilizaciones forzadas, hostigamiento sexual, acoso político, violencia en conflictos sociales, violencia en conflicto armado, violencia a través de las tecnologías de la información y comunicación, violencia por orientación sexual, violencia contra mujeres indígenas u originarias, violencia contra mujeres afroperuanas, violencia contra mujeres migrantes, violencia contra mujeres con virus de inmunodeficiencia humana, violencia en mujeres privadas de libertad, violencia contra las mujeres con discapacidad, entre otras.

94. El Estado Parte hace señala también a la Ley N° 30947⁶⁶ de 2019 Ley de Salud Mental, y su reglamento, Decreto Supremo N° 007-2020-SA⁶⁷, Ley que establece el marco legal para garantizar el acceso a los servicios, la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental, precisando que toda persona tiene derecho a otorgar su consentimiento informado.

95. Perú cuenta con diversas políticas nacionales orientadas a la igualdad de género y la protección de derechos de distintos grupos. Entre ellas, destaca la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG), respaldada por un Protocolo de Actuación Conjunta, y gestionada por el MIMP, el Poder Judicial y la Policía Nacional. Además, existen políticas multisectoriales hasta el 2030 para personas con discapacidad, niños y adolescentes, personas adultas mayores, y una Política Nacional Migratoria vigente hasta 2025. También implementa el Plan Nacional contra la Trata de Personas (2017-2021) y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana (2019-2023), ambos de carácter intersectorial.

96. El Estado peruano ha implementado mecanismos para integrar principios de justicia indígena en

⁶² Disponible en: <https://www.mimp.gob.pe/omcp/pdf/evidencias/Mimp2021c.pdf>

⁶³ Disponible en: <https://www.mimp.gob.pe/omcp/pdf/evidencias/Mimp2021d.pdf>

⁶⁴ Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP. Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1747442-1>

⁶⁵ Decreto Supremo N° 009-2016-MIM. Disponible en: <https://vlex.com.pe/vid/decreto-supremo-n-009-812067593>

⁶⁶ Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-salud-mental-ley-n-30947-1772004-1/>

⁶⁷ Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-30947-decreto-supremo-n-007-2020-sa-1861796-1/>

armonía con la Convención de Belém do Pará. En 2021, el Ministerio de Cultura estableció lineamientos para incluir la variable étnica en servicios públicos, promoviendo pertinencia cultural. En 2022, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitió una directiva para asegurar el acceso a la justicia con enfoque intercultural para pueblos indígenas. Además, el Programa Nacional AURORA del MIMP, mediante guías y protocolos de atención en los Centros de Emergencia Mujer, incorpora el enfoque de interculturalidad, promoviendo un diálogo respetuoso entre culturas y rechazando prácticas que vulneren derechos humanos.

b. Contexto financiero básico y los compromisos presupuestarios

97. El Estado Parte, informa que la Ley N° 31084⁶⁸, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, dispone de presupuesto asignado de S/ S/ 3.500.000 al INEI (Instituto Nacional de Estadística e Informática), precisándose el monto correspondiente para la revisión de los cuestionarios y el recojo de información para la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES), que permita obtener los indicadores de resultados y productos del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) e información vinculada a resultados para la reducción de violencia de género, la cual permita, entre otros, comparar en el tiempo, la evolución de los indicadores de resultados del mencionado Programa Presupuestal.

98. El Perú informa que identifica fondos a oficinas especiales en otros mecanismos o agencias del Estado para combatir y reducir los niveles de violencia contra las mujeres. Muestra que en 2019 en la ley de presupuesto público se asignó S/2,631,579 al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mientras en 2021 fueron asignados con este propósito S/2,631,579 al Ministerio del Interior, S/ 5,020,466 Ministerio de Educación y Gobiernos Regionales, S/ 28,482,021 al Poder Judicial, S/ 8,916,814 al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y S/ 1,784,663 Ministerio Público.

99. Sobre el porcentaje ejecutado del presupuesto asignado a los distintos programas de atención, el Estado Parte indica que en el período 2019-2020-2021 para los servicios a las víctimas en sus diversas manifestaciones: -el MIMP-Programa Nacional AURORA, asigno a la Estrategia Rural S6,718,612 del cual ejecutó el 98.16%; -el Chat 100 dispuso de 212,410, con un 96.81% de ejecución; - los hogares de refugio temporal tuvieron una asignación de 4,449,056, con un 96.64 de ejecución; -la Línea 100 dispuso de 7,485,107 de los cuales ejecutó el 99.03%; el Servicio de Atención Urgente (SAU), contó con 5,450,347, alcanzando una ejecución 97.69%; - el servicio TAMBOS, dispuso de 121586, con una ejecución de 83.20%. Indica asimismo que El Ministerio de Justicia y Derechos Humano la Asesoría Técnica Legal Gratuita, acompañamiento psicológico dispuso de 16497267, con una ejecución de 70.94%.

c. Capacidades estatales

100. El Perú dispone de la Legislación para hacer frente a la violencia contra las mujeres y las niñas, que se describe más arriba, en la que destaca la Ley 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y poblaciones vulnerables.

101. El Estado Parte informa que mediante la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Perú dispone de tribunales de otras materias con competencia asignada que conocen casos de violencia contra las mujeres hace referencia a los “Juzgados Civiles” y “Juzgados Civil Transitorios” de los Tribunales Civiles, “Juzgados de Paz Letrados”, “Juzgados Mixtos”. Asimismo el Poder

⁶⁸ Disponible en: <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-9867/por-instrumento/leyes/24383-ley-n-31084-1/file>

Judicial mediante la Ley 30364, cuenta con los Juzgados de Familia Transitorios sub-especializados en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

- 102.El Estado Parte, informa de existencia de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) que dirige el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, es mixta entre Estado y Sociedad Civil, tiene estatus legal mediante el Artículo N° 35 de la Ley 30364, Comisión que funciona desde 2016 y además de dirigir el Sistema, formula los lineamientos y la evaluación de lo establecido en la norma⁶⁹. Está presidida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables e integrada por los titulares o representantes de doce entidades que determina el Reglamento de esta Ley.
- 103.Con relación a la existencia de redes de apoyo para la atención de emergencia y seguimiento a la problemática de la violencia contra la mujer, Perú indica que dispone del Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ) para la protección y Sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, establecido mediante el Decreto Legislativo 1368⁷⁰, de cobertura Nacional/Federal. Está integrado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial, cuyo objetivo es contar con un sistema integrado y especializado de justicia en dicha materia y en delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes. Este sistema cuenta con tribunales especializados, y son de patrocinio público.
- 104.El Perú da cuenta de servicios en redes establecidos a nivel nacional/federal que operan a través de los Centros Emergencia Mujer (CEM)⁷¹. Refiere a: -la Resolución Ministerial R.M.N°227-2019/MINSA⁷², de 2019, que crea la Directiva Sanitaria para el uso del kit para la atención de casos de violencia sexual; -la DS N°131-MINSA/2021/DGIESP⁷³, de 2021, Directiva Sanitaria para la Atención en los Servicios de Salud Sexual y reproductiva durante la pandemia por la COVID-19; -la Norma Técnica de Salud para el Cuidado Integral a Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar Afectados por Violencia Sexual. NTS N°164-MINSA/2020/DGIESP⁷⁴ de 2020.
- 105.En lo relativo al “Número y características de organizaciones de la sociedad civil que participan en la promoción y la protección del derecho a una vida libre de violencia, el Estado parte señala a 8 organizaciones: - el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán que trabaja con mujeres indígenas, mujeres Privadas de Libertad, mujeres por identidad, migrantes, mujeres con discapacidad, mujeres por orientación sexual (lesbianas y bisexuales), mujeres afrodescendientes, mujeres refugiadas y desplazadas, mujeres en situación socioeconómica desfavorable y mujeres rurales; -el Centro de Cultura Indígena del Perú (CHIRAPAQ), que trabaja con mujeres indígenas; -Lesbianas Independientes Feministas y Socialistas, que

⁶⁹ Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-l>

⁷⁰ Decreto Legislativo 1368. Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-crea-el-sistema-nacional-especializ-a-decreto-legislativo-n-1368-1674963-2/>

⁷¹ Habrían 430 Centros Emergencias Mujer (CEM). Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mimp/noticias/747720-mimpcentros-emergencia-mujer-atendieron-mas-de-29-mil-casos-de-violencia-de-genero-en-lo-que-va-del-ano>

⁷² Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/266223-227-2019-minsa>

⁷³ Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-la-directiva-sanitaria-n-131-minsa2021dgiesp-di-r-ministerial-n-450-2021minsa-1940390-1/>

⁷⁴ Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/1113555-649-2020-minsa>



trabaja con mujeres adultas mayores; -la Articulación de Lesbianas Feministas de Lima que trabaja con mujeres con discapacidad; -el Centro de Estudios y Promoción Afroperuanos (LUNDU), que trabaja con mujeres indígenas; el Movimiento Manuela Ramos, que trabaja con todas las denominaciones anteriores; -Representantes de las Ollas comunes de la MML, que trabaja con todas las anteriores; - el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM Perú, que trabaja con mujeres con discapacidad, mujeres adultas, adultas mayores y Niñas y adolescentes.

- 106.El Estado peruano implementó procesos de capacitación en derechos de las mujeres para el personal de Tribunales y Ministerios Públicos. En 2020 y 2021, capacitó a 421 defensoras y defensores públicos (172 mujeres y 246 hombres) a través de cursos sobre el sistema de justicia especializado, el enfoque de género según la Ley 30364 y medidas de protección. Además, en 2020, se capacitó a 4012 abogadas y abogados virtualmente sobre erradicación de la violencia de género, y en 2021 se impartieron cuatro capacitaciones a 3448 agentes (2509 mujeres y 939 hombres) en temas como explotación sexual infantil en línea y el tratamiento de víctimas de violencia.
- 107.También se capacitaron funcionarios del sector público en herramientas legales de sanción y protección para mujeres. El Ministerio Público impartió 35 eventos de capacitación, con asistencias anuales que aumentaron de 1486 en 2019 a 3927 en 2021. El Programa Nacional AURORA reportó 5355 asistentes en tres años, mientras que la Academia de la Magistratura capacitó a 57 juezas y jueces, el Ministerio de Cultura a 66 funcionarios, INABIF realizó 21 talleres con 753 asistentes, y la Defensoría del Pueblo impartió dos cursos en 2021 a 66 personas.
- 108.Con relación al número de funcionarias/os públicos en diversos organismos preparados para brindar / facilitar mecanismos de apoyo necesarios para el acceso a la justicia de las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores con discapacidad, el Perú da cuenta que fueron capacitados/as 6566 funcionarios/a entre 2019 y 2021, del Ministerio Público (1278 en 2019; 823 mujeres y 425 hombres; 1998 en 2020: 1253 mujeres y 745 hombres; 3290 en 2021: 2242 mujeres y 1048 hombres.). Que para esos mismos tres años mediante el MIMP-Programa Nacional AURORA, se capacitaron 5354 (1614 mujeres y 3740 hombres) funcionarios/as del sistema local y la ruta de atención. Se capacitó 19 (16 mujeres y 3 hombres), abogadas/os de los Centros Emergencia Mujer. Se capacitó a 57 (37 mujeres y 20 hombres) juezas y jueces. Fueron capacitados 66 (34 mujeres y 32 hombres) funcionarias/os del Ministerio de Cultura. Mientras que mediante el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), fueron capacitados 589 (484 mujeres y 102 hombres) funcionarias/os.
- 109.El Estado peruano informa que en el período 2018-2021 implementó una política de capacitación para funcionarios del Ministerio Público, centrada en temas de género, la implementación del Subsistema de Violencia contra la Mujer y del Grupo Familiar según la Ley N° 30364, abordaje multidisciplinario en casos de violación y feminicidio, predictibilidad fiscal y el uso de la Cámara Gesell para entrevistas únicas. Por su parte, el Programa Nacional AURORA y los Centros de Emergencia Mujer capacitaron a sus funcionarios en prevención de violencia familiar y sexual. Los módulos incluyen el marco conceptual de violencia, tolerancia social, mitos y estigmas, metodologías participativas, y diseño de actividades comunitarias preventivas, finalizando con un informe sobre innovaciones en actividades de prevención.

110. Informa el Perú durante los años 2018-2019-2020-2021: el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), las temáticas de formación fueron: -“Violencia contra la mujer con enfoque de género; -Prevención de hostigamiento; -Igualdad de género y participación de la mujer en el sector público; -Masculinidad y Paternidad; -Responsabilidades compartidas en la familia”; -Reducir los estereotipos de género; -Sanción del hostigamiento sexual en el sector público; -Hostigamiento sexual laboral; -Prevención contra el hostigamiento sexual en el centro laboral -Generando cultura para la igualdad de género; -Influencia de los estereotipos de género en la gestión institucional; -Afrontar el hostigamiento sexual en el sector público; -Identificar y prevenir el hostigamiento sexual en el sector público. Indica que el Ministerio de Cultura abordó el tema: El enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niña, adolescente y mujeres indígenas de pueblos indígenas u originarios. Asimismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección General de la Familia y Comunidad, aprobó el “Módulo para la Promoción de Familias Igualitarias y Libres de Violencia” como objetivo el fortalecimiento de capacidades de operadores/as de campo, facilitadores/as y otros similares de servicios públicos y privados que tengan en su accionar el trabajo con familias y/o sus integrantes, para la promoción de familias igualitarias, inclusivas y libres de violencia, por lo que, aborda los siguientes temas: i) responsabilidades familiares compartidas; ii) competencias parentales; iii) importancia de la generación y fortalecimiento del vínculo afectivo; iv) envejecimiento activo desde las familias; v) reconocimiento de los derechos de las/os integrantes de las familias. Informa que desde el 2022, se elaboran informes anuales de su aplicación, por ello el CEVI solicitará amablemente conocer su impacto en fase de seguimiento.
111. Sobre estudios de sentencias en el periodo informado, el Perú hace referencia al "Informe de Adjuntía: Protección de niñas, niños y adolescentes frente a actos de violencia de parte de personal docente: Principio de especialidad, inexistencia de plazos de prescripción e interés superior de la niñez en el caso del régimen disciplinario magisterial"⁷⁵, publicado en 2022, realizado por la Adjuntía para los Derechos de la Mujer - Primera Adjuntía. Defensoría del Pueblo. El CEVI consultó además el “Vigésimo sexto informe anual 2022”, del Defensor del Pueblo⁷⁶, que contiene análisis de sentencias y procesos en curso sobre violencia contra las mujeres, las niñas y poblaciones vulnerables.
112. Sobre la existencia de medidas adoptadas para garantizar la provisión de ajustes adecuados a los procedimientos tomando en cuenta la diversidad de las mujeres con discapacidad, la edad y las necesidades específicas de estas, el Estado Parte, para el período 2019-2020-2021, hace referencia a: -el Decreto Supremo 017-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley 30840, Ley que promueve el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas en situación especial de vulnerabilidad; -el Decreto Legislativo 1468, que establece disposiciones de prevención y protección para las personas con discapacidad ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID- 19, de 2020; -la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 (PNMDD), de 2021.
113. La respuesta a los indicadores para la IV Ronda de Evaluación del MESECVI, muestra que el Perú, dispone de ventanillas de servicios para la atención mujeres y las niñas afectadas por diversos tipos de violencia, que están siendo usadas por la víctima en la medida que se indica y. permiten considerar el alcance de cobertura de atención de cara a la magnitud del

⁷⁵ Informe de adjuntía. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/07/IA-04-2022-DP-AAE-.pdf>

⁷⁶ Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/05/ConsolidadoIA2022.pdf>

problema. La encuesta ENDES⁷⁷ indica que la violencia psicológica, física y sexual, contra las mujeres de 15 a 49 años ejercida alguna vez por el esposo o compañero en 2019-2020-2021 alcanzó: el 57.7, el 54.8, y el 54.9 respectivamente. Considerando que estos datos corresponden sólo a parte de una parte de las mujeres peruanas, de cara a los datos proporcionados por el Perú, cabe destacar que los servicios no están llegando a la mayoría de las mujeres afectadas, en lo que inciden múltiples factores. A ello se suma el hecho de que los servicios que se ofrecen adolecen de dificultades diversas entre la que destacan, la deficiente cantidad y los niveles de capacitación especializadas del funcionariado encargados directos de la respuesta pública al problema, la deficiente disposición de ambientes apropiados para atender a las víctimas no garantizados del todo, la lentitud en los procesos judiciales, el insuficiente presupuesto dedicado a la respuesta en ventanillas y más aún en intervención social para la prevención, como lo dejan ver varios análisis realizado en el período informados y anterior, (Banco Mundial, 2019⁷⁸; Defensor del Pueblo, 2019⁷⁹, 2020⁸⁰, 2022⁸¹; DEMUS, 2014⁸²; Flora Tristán, 2017⁸³; CLADEM, 2022⁸⁴, 2023⁸⁵), entre otros, que abordan distintas aristas del quehacer público frente al hecho y a la inminencia de la violencia de género contra las mujeres y las niñas en el Perú. En este sentido el CEVI recomienda al Perú, hacer lo necesario para disponer de los recursos financieros necesarios para que la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres y las niñas, garanticen un avance sostenido con mayor calidad y rapidez hacia la meta de garantizar una vida libre de violencia para las mujeres y las niñas, en función de lo establecido en la Convención de Belém do Pará.

114. Cabe destacar la pertinencia de destinar presupuestos que permitan generar impacto contundente en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas. Al respecto el Banco Mundial⁸⁶ Indica al Perú que “La violencia contra las mujeres impone una pérdida de recursos a la sociedad y la economía peruana.”; que “La violencia contra las mujeres reduce el potencial económico de Perú.”; y que “Esta pérdida de recursos, y el alto retorno económico y social que se devengaría con su

⁷⁷ ENDES 2022. Páginas (253 y 254). Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/inei/campa%C3%B1as/27650-resultados-de-la-encuesta-demografica-y-de-salud-familiar-endes-2022>

⁷⁸ Banco Mundial. 2019. 10 Mensajes sobre la violencia contra la mujer en el Perú. Un análisis de las inversiones públicas en esta agenda. <https://documents1.worldbank.org/curated/en/431441561492572265/pdf/Informe-Principal.pdf>

⁷⁹ Defensoría del Pueblo. Nota de Prensa N° 347/OCII/DP/2019. Perú: Preocupa que solo 30% de casos de feminicidio haya obtenido sentencia condenatoria. 11 de noviembre de 2019.

⁸⁰ Defensor del Pueblo. Supervisión a los órganos jurisdiccionales especializados en violencia contra la mujer durante el estado de emergencia. Informe de Adjuntía N°0018-2020-DP/ADM.

-Defensor del Pueblo ¿Qué Pasó con ellas?. Reporte de igualdad y no violencia No. 11, diciembre 2020. Balance anual. Disponible en : <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/01/Reporte-N-11-Qu%C3%A9pas%C3%B3-con-ellas.pdf>

⁸¹ Defensor del Pueblo: Informe de Adjuntía N° 004-2022-DP/AE. Protección de niñas, niños y adolescentes frente a actos de violencia de parte de personal docente: Principio de especialidad, inexistencia de plazos de prescripción e interés superior de la niñez en el caso del régimen disciplinario magisterial.

⁸² DEMUS, 2014 .Informe sobre el Sistema de Justicia y los casos de violencia Sexual en el Perú. Disponible en: https://www.demus.org.pe/wp-content/uploads/2023/05/959_informe_vs.pdf

⁸³ Flora Tristán Centro de la Mujer Peruano.2017. Informe sobre el Presupuesto asignado a: El plan nacional contra la violencia de género 2016-2021 (pncvg), el Plan Nacional de seguridad, Ciudadana 2013 2018 (pnsc) y Plan de igualdad de género 2012-2017 (planig).

⁸⁴ CLADEM. 2022. Recomendaciones del CLADEM Perú y aliadas durante el examen al Estado Peruano, en la Sesión 81, CEDAW, 15 y 16 feb. 2022.

⁸⁵ CLADEM.2023. Aportes CLADEM. IV Ronda de Evaluación Multilateral de la Convención Belém do Pará País: Perú tema: Acceso a la justicia en casos de violencia sexual.

⁸⁶ Banco Mundial. 2019. 10 Mensajes sobre la violencia contra la mujer en el Perú. Un análisis de las inversiones públicas en esta agenda. <https://documents1.worldbank.org/curated/en/431441561492572265/pdf/Informe-Principal.pdf>



eliminación, enfatizan aún más la necesidad de invertir de manera efectiva en combatir la violencia contra las mujeres.” En este sentido el CEVI hace referencia a la Declaración de Pachuca “Fortalecer los esfuerzos de prevención de la violencia contra las mujeres”⁸⁷, del MESECVI, y recomienda al Perú, tomar en consideración las puntualizaciones que sugiere en los ámbitos de la legislación y la política pública, la educación y la comunicación.

VII. RECOMENDACIONES

115. Tras el análisis de la respuesta del Perú a los indicadores de la IV ronda de evaluación multilateral de evaluación del MESECVI, el CEVI, reconoce los avances que ha logrado en materia de sentar las bases de la plataforma jurídica-administrativa-operativa indispensable para actuar en pro de garantizar los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. El Estado Parte se direcciona paso a paso a incorporar lo establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer – Convención de Belém do Pará. En este sentido, el CEVI recomienda al Perú continuar esta tendencia con determinación, haciendo lo necesario para mantener y superar lo alcanzado hasta el momento, ejerciendo su voluntad política para vencer los obstáculos y los desafíos que aún enfrenta la sociedad peruana ante el flagelo social que representa la violencia que sufren las mujeres y las niñas.
116. El CEVI reconoce el valor simbólico que encierra el mensaje que envía a la sociedad peruana la jurisprudencia acumulada por sentencias recurridas denegadas en materia de condenas por el delito de feminicidio que intentan evadir pena valiéndose de la figura de *homicidio por emoción violenta* del Artículo 109 del Código Penal Peruano. Asimismo, el CEVI aplaude que junto a la Legislación del país la Convención de Belém do Pará, sea un soporte para ello. En este sentido y más allá de la jurisprudencia creada por la Corte Suprema de Justicia al respecto, al CEVI le preocupa que este tipo de crímenes contra las mujeres por su condición de tal, pueda ser resuelto también bajo la figura del *homicidio por emoción violenta* que contempla del Artículo 109 del Código Penal Peruano, en juzgados de primera instancia, en cuyos hipotéticos casos, no serían recurridas, al menos por quienes fueren sentenciados bajo dicha figura jurídica, por lo que el CEVI reitera al Perú, la recomendación de adoptar las medidas necesarias para que los feminicidios e intentos de feminicidios, no puedan ser juzgados bajo ninguna circunstancia bajo la figura de “emoción violenta”, *a los fines de que el Artículo 109 del Código Penal Peruano, no se convierta en una atenuante en los casos de feminicidios.*
117. El CEVI valora el la tipificación de violencia en los diversos expresiones que contempla la Legislación peruana, a la vez que se hayan visibilizado varias modalidades y tipos de violencias en el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y poblaciones vulnerables. El CEVI valora la voluntad expresada al incluir estos tipos de violencia en el Reglamento de la Ley 30364 y alienta al Estado Parte, a hacer lo necesario para considerar como delito penal, las modalidades que aún no hayan sido incluidos como tal en la Legislación.

⁸⁷ OEA/CIM/MESECVI.2014. Declaración de Pachuca. “Fortalecer los esfuerzos de prevención de la violencia contra las mujeres”. Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2021/12/DeclaracionPachuca-ES.pdf>



118. Con relación a la interrupción consentida del embarazo por causa terapéutica que indica el Artículo 119 del Código Penal Peruano, al CEVI le preocupa el limitado alcance de esta disposición, de cara a los derechos sexuales y reproductivos y el derecho a la autonomía física de las mujeres y las niñas. En este sentido el CEVI hace referencia al Artículo 7 inciso e) de la Convención de Belém do Pará, que indica a los Estados Parte: *“tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer”*. El CEVI recomienda al Estado Parte hacer lo necesario para crear una legislación al respecto, de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. De partida, el CEVI solicita al Perú hacer lo necesario para ampliar las causales del aborto lícito, incluyendo el la interrupción del embarazo consentido de la mujer adulta, adolescente o niña, por razones eugenésicas y cuando el embarazo es producto de una violación sexual, o incesto.
119. El CEVI se reitera expresando su preocupación al Perú, por el escaso grado de acceso a la justicia de las mujeres víctimas de la violencia feminicida, expresada en los bajos porcentajes de sentencias anuales en que resultan los procesos introducidos por la Fiscalía, y alienta al Estado Parte a hacer lo necesario para agilizar los procesos judiciales en materia de violencia feminicida. Al respecto cabe señalar que las sentencias condenatorias tienen un doble efecto en la prevención de la violencia contra la mujer pues más allá de hacer justicia a las víctimas, también envían el mensaje a la sociedad el mensaje de la inminente penalización a quienes incurran en estos delitos.
120. El CEVI asocia el embarazo a temprana edad con diversos tipos de violencia y vulneración social que sufren las niñas, y las adolescentes obstaculizando su desarrollo, por lo que alienta al Estado Parte a hacer lo necesario para la implementación efectiva de la Política de NNA al 2030, lo que pasa, entre otros factores, por formación integral en sexualidad y salud sexual y reproductiva con enfoque de género oportunamente, disponer de personal con las calidades técnicas de lugar en el sistema educativo para realizar esta labor, así como por disponer de los presupuestos que amerita la intervención para la transformación del problema.
121. Atendiendo a que la evidencia en distintas investigaciones y evaluaciones muestran lo reducido del presupuesto designado para combatir la violencia de género contra las mujeres y las niñas, el CEVI recomienda al Perú, hacer lo necesario para disponer de los recursos financieros necesarios para que la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres y las niñas, garanticen un avance sostenido con mayor calidad y rapidez hacia la meta de garantizar una vida libre de violencia para las mujeres y las niñas, en función de lo que establece la Convención de Belém do Pará.
122. El CEVI recomienda al Perú, aumentar la inversión en prevención de la violencia de género contra las mujeres y las niñas.

ANEXO

Respuesta del Estado al informe preliminar de país, varias de cuyas observaciones fueron consideradas por el Comité de Expertas e incorporadas en el mismo. Únicamente se tomaron en cuenta las respuestas del Estado que correspondían al período temporal de la Cuarta Ronda de Evaluación Multilateral (2018-2022).

COMENTARIOS AL INFORME PAÍS CUARTA RONDA DE EVALUACIÓN MULTILATERAL¹

El Comité de Expertas de la Convención de Belém Do Pará, desarrolla algunos avances en la legislación vinculados a los artículos 1, 2, 3 y 7 (incisos c, e y g) del referido tratado internacional; no obstante, se estima pertinente sugerir al CEVI considerar normativa publicada y destinada a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; abolir prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; y, garantizar que la mujer víctima de violencia tenga acceso efectivo mecanismos judiciales:

- Fortalecimiento de las Instancias de Concertación. Mediante la Ley 31439, Ley que modifica la Ley 30364, publicada el 07.04.2022, se fortalece las instancias de concertación regionales, provinciales o distritales, a fin de asegurar el trabajo conjunto y la actuación integral de los servicios a favor de las mujeres y los integrantes del grupo familiar afectados por hechos de violencia. Es así que, el artículo 39-A de la Ley N° 30364, establece que es obligación del gobernador regional, alcalde provincial o alcalde distrital crear, instalar, convocar y conducir la instancia de concertación.
- Visibilización de modalidades de violencia contra las mujeres. El 05.04.2022, mediante el Decreto Supremo N° 005-2022-MIMP, se modificó el Reglamento de la Ley 30364, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, con la finalidad de incluir a la desaparición de mujeres, niños, niñas y adolescentes por particulares, como una modalidad de violencia de género.

Asimismo, a través de la norma citada, se modificó la denominación de la modalidad de “violencia obstétrica” por “violencia en los servicios de salud sexual y reproductiva”. Esta modificatoria se ajusta a los estándares internacionales en derechos humanos y coadyuva a contar con un panorama mucho más amplio de lo que involucra derechos sexuales y reproductivos, no reduciéndolo a la etapa del parto y puerperio, sino recogiendo todas aquellas manifestaciones que se dan en los servicios de salud y que vulneran derechos humanos de las mujeres, tales como: acceso limitado o restringido a la información para la toma de decisiones, imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas; violación de la privacidad y confidencialidad; omitir obtener el consentimiento plenamente informado; abuso de medicalización; patologización de los procesos naturales de embarazo, parto, puerperio, lactancia; procedimientos médicos coercitivos o no consentidos; prácticas invasivas en el cuerpo; violencia física, psicológica y sexual en las atenciones de los servicios de salud sexual y/o reproductiva; emitir juicios de valor, calificativos de carácter sexual, actitudes paternalistas y/o conductas o actitudes discriminatorias por sexo, género, origen étnico, condición socioeconómica, discapacidad, edad, orientación sexual e identidad de género u otros.

Además, mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, de 7 de marzo de 2019, se incluye la violencia a través de las TIC como una modalidad de violencia en el Reglamento de la Ley 30364.

- Acoso contra las mujeres en la vida política. El 07.04.2021, se publicó la Ley N° 31155, Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política. A través de esta Ley, se establecen mecanismos de atención, prevención, erradicación y sanción del acoso contra las mujeres, por su condición de tales, en la vida política. Este dispositivo

¹ Se incluye comentarios de la Dirección General contra la Violencia de Género, Dirección General de Igualdad de Género y el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Aurora.

normativo, además, establece a qué mujeres es aplicable y las conductas que se consideran manifestaciones de acoso político.

- Acceso a la justicia en casos de violencia. El 07.04.2021 se publicó la Ley 31156, Ley que modifica el artículo 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, mediante la cual se habilita permanentemente el uso de canales tecnológicos para denunciar hechos de violencia.
- Marca de Certificación “Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer”. Mediante Resolución Ministerial N° 336-2022-MIMP, del 02.12.2022, se aprobó el “Reglamento de Uso de la Marca de Certificación “Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer” con el objeto de establecer disposiciones que regulen el proceso para la obtención, uso y funcionamiento de la Licencia de Uso de Marca de Certificación “Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer”. La norma es de cumplimiento obligatorio para todas las personas jurídicas, públicas o privadas, a nivel nacional que realizan acciones de promoción de la no violencia de género u de igualdad de género.
 - Prevención de la violencia. El Estado peruano viene haciendo grandes esfuerzos por atender y prevenir la violencia de género contra las mujeres (VGCM). Sin embargo, para erradicarla es necesario incrementar las intervenciones de prevención, priorizando la primaria; por ello, se aprobó la Estrategia Nacional de Prevención “Mujeres libres de violencia”, mediante Decreto Supremo N° 022-2021-MIMP del 26.07.2021, que tiene por objetivo establecer intervenciones integrales, articuladas y efectivas para prevenir la VGCM en los entornos de socialización y convivencia. Por lo tanto, articula distintas iniciativas públicas (en sus distintos sectores y niveles) y privadas para garantizar que, en el ámbito público o privado, las mujeres puedan ejercer sus derechos libres de violencia. La Estrategia contempla 25 lineamientos programáticos de prevención y los 6 lineamientos administrativos. También muestra la formulación estratégica, así como los treinta y ocho (38) servicios mapeados a nivel nacional, según lineamientos y entornos priorizados (comunitario, educativo, laboral y sindical, legal y medios de comunicación). Adicionalmente, propone diecinueve (19) servicios para cubrir las principales brechas detectadas. Asimismo, mediante la Resolución Ministerial N° 367-2021-MIMP, se aprobó el Documento Técnico: “Marco Conceptual para la Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres”, el cual es útil para el gobierno, el sector privado y la sociedad civil en general, en sus esfuerzos por brindar una comprensión informada en la investigación y el enfoque compartido de la solución en la prevención primaria de la VGCM.